

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

## Leyes

|                                                                                                 |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| TRATADOS. <a href="#">Ley 27824</a> . Aprobación. ....                                          | 4 |
| <a href="#">Decreto 1032/2026</a> . DECTO-2026-1032-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.824. .... | 4 |
| TRATADOS. <a href="#">Ley 27825</a> . Aprobación. ....                                          | 5 |
| <a href="#">Decreto 1033/2026</a> . DECTO-2026-1033-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.825. .... | 5 |

## Decretos

|                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1036/2026</a> . DECTO-2026-1036-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 6  |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1037/2026</a> . DECTO-2026-1037-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 8  |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1035/2026</a> . DECTO-2026-1035-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 10 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1039/2026</a> . DECTO-2026-1039-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 12 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1041/2026</a> . DECTO-2026-1041-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 14 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1034/2026</a> . DECTO-2026-1034-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 17 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1042/2026</a> . DECTO-2026-1042-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 19 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1043/2026</a> . DECTO-2026-1043-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 21 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1038/2026</a> . DECTO-2026-1038-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 23 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 1040/2026</a> . DECTO-2026-1040-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 25 |

## Resoluciones

|                                                                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <a href="#">Resolución 7/2026</a> . RESOL-2026-7-APN-CNTCP#MCH. ....                                       | 28 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <a href="#">Resolución 367/2026</a> . RESOL-2026-367-APN-INCAA#SC. ....                                      | 29 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <a href="#">Resolución 281/2026</a> . RESOL-2026-281-APN-SCLYA#JGM. .... | 30 |
| MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. <a href="#">Resolución 342/2026</a> . RESOL-2026-342-APN-MCH. ....                                                               | 32 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 643/2026</a> . RESOL-2026-643-APN-MD. ....                                                                       | 34 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <a href="#">Resolución 175/2026</a> . RESOL-2026-175-APN-SAGYP#MEC. ....                 | 35 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <a href="#">Resolución 146/2026</a> . RESOL-2026-146-APN-MRE. ....                        | 40 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <a href="#">Resolución 150/2026</a> . RESOL-2026-150-APN-MRE. ....                        | 41 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <a href="#">Resolución 3487/2026</a> . RESOL-2026-3487-APN-SND#MS. ....                              | 42 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 950/2026</a> . RESOL-2026-950-APN-MSG. ....                                                           | 43 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 956/2026</a> . RESOL-2026-956-APN-SC. ....                                                                       | 46 |
| SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <a href="#">Resolución 284/2026</a> . RESOL-2026-284-APN-SIGEN. ....                                                         | 47 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 1680/2026</a> . RESOL-2026-1680-APN-SSS#MS. ....                                                | 49 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 1681/2026</a> . RESOL-2026-1681-APN-SSS#MS. ....                                                | 50 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <a href="#">Resolución 1691/2026</a> . RESOL-2026-1691-APN-SSS#MS. ....                                                | 52 |
| UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <a href="#">Resolución 109/2026</a> . RESOL-2026-109-APN-UIF#MJ. ....                                                        | 53 |
| CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. <a href="#">Resolución 3/2026</a> . ....                                                                            | 56 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <a href="#">Resolución 305/2026</a> . RESOL-2026-305-APN-INASE#MEC. ....                                                       | 57 |

## Resoluciones Sintetizadas

59

## Disposiciones

|                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 120/2026.</b> DI-2026-120-E-ARCA-ARCA. ....                                                                                       | 60 |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <b>Disposición 122/2026.</b> DI-2026-122-E-ARCA-ARCA. ....                                                                                       | 61 |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 68/2026.</b> DI-2026-68-E-ARCA-DIRSUR#SDGOPIM. ....                                                       | 63 |
| COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 452/2026.</b> DI-2026-452-APN-CNRT#MEC. ....                                                                                 | 63 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. <b>Disposición 594/2026.</b> DI-2026-594-APN-SSCYAE#MRE. .... | 65 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. <b>Disposición 602/2026.</b> DI-2026-602-APN-SSCYAE#MRE. .... | 67 |

## Concursos Oficiales

69

## Avisos Oficiales

70

## Convenciones Colectivas de Trabajo

78

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

95

### ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

#### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

C. área

Tema \*

# Leyes

## TRATADOS

### Ley 27824

#### Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 5 de diciembre de 2023, que consta de veintitrés (23) artículos, que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27824

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- e. 18/09/2026 N° 68262/26 v. 18/09/2026

### Decreto 1032/2026

#### DECTO-2026-1032-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.824.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.824 (IF-2026-86726631-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane

e. 18/09/2026 N° 68254/26 v. 18/09/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**TRATADOS****Ley 27825****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébanse el Tratado Relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, celebrado en la ciudad de Medellín -República de Colombia- el 24 y el 25 de julio de 2019, que consta de dieciséis (16) artículos y tres (3) disposiciones transitorias, y el Reglamento de Financiación del Tratado Relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, aprobado el 14 de febrero de 2022, que consta de nueve (9) artículos, una (1) disposición final y una (1) disposición transitoria, los que como Anexo en los idiomas español y portugués, forman parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27825

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-  
e. 18/09/2026 N° 68263/26 v. 18/09/2026

**Decreto 1033/2026****DECTO-2026-1033-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.825.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.825 (IF-2026-86727738-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 27 de agosto de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane

e. 18/09/2026 N° 68255/26 v. 18/09/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Decretos

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 1036/2026

#### DECTO-2026-1036-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29759663-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 817 del 22 de septiembre de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Cecilia Del Milagro ZGUROS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Cecilia Del Milagro ZGUROS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 4 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ZGUROS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 7 - Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 817/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Del Milagro ZGUROS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 817/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Cecilia Del Milagro ZGUROS (D.N.I. N° 21.454.747) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 1037/2026****DECTO-2026-1037-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52126164-APN-DANAYF#MCH la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 829 del 23 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lourdes POGANY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora POGANY entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Impulso Familiar y por la Coordinación de Proyectos Comunitarios, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora POGANY solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2346/23 se designó a la señora POGANY en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestado como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora POGANY, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 829/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora POGANY contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 829/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora POGANY respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora POGANY manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Lourdes POGANY (D.N.I. N° 31.597.902) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68253/26 v. 18/09/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 1035/2026**

**DECTO-2026-1035-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29687043-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 909 del 30 de septiembre de 2025, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Darío Nicolás FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Darío Nicolás FERNÁNDEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor FERNÁNDEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 909/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Darío Nicolás FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 909/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Darío Nicolás FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 33.240.346) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68252/26 v. 18/09/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 1039/2026**

**DECTO-2026-1039-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52790849-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 540 del 2 de septiembre de 2025, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Vanesa Tamara GIBBON contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora GIBBON entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas ellas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora GIBBON solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Vanesa Tamara GIBBON en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GIBBON, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 540/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GIBBON contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 540/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GIBBON respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora GIBBON manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Vanesa Tamara GIBBON (D.N.I. N° 26.249.288) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68260/26 v. 18/09/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 1041/2026**

**DECTO-2026-1041-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50956259-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1957 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 820 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Humberto Feliciano LODOVICO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor LODOVICO entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso entiende que el acto administrativo por el recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor LODOVICO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1957/22 se designó al señor LODOVICO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor LODOVICO quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 820/25, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Humberto Feliciano LODOVICO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 820/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor LODOVICO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor LODOVICO manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejada la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Humberto Feliciano LODOVICO (D.N.I. N° 16.895.955) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68257/26 v. 18/09/2026

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 1034/2026****DECTO-2026-1034-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-35204935-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 926 del 30 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Gonzalo Javier RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Gonzalo Javier RODRÍGUEZ en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor RODRÍGUEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 926/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gonzalo Javier RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 926/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Gonzalo Javier RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 34.498.110) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 Nº 68250/26 v. 18/09/2026

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 1042/2026****DECTO-2026-1042-APN-PTE- Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29721314-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 787 del 17 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Griselda Beatriz CARNEVALE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Griselda Beatriz CARNEVALE en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CARNEVALE, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C -Grado 6 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 787/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Griselda Beatriz CARNEVALE contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 787/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Griselda Beatriz CARNEVALE (D.N.I. N° 27.217.592) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68256/26 v. 18/09/2026

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 1043/2026****DECTO-2026-1043-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38169981-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2392 del 1 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 791 del 18 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Carolina PEDINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora PEDINI entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora PEDINI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora PEDINI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PEDINI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 791/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Carolina PEDINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 791/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora PEDINI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora PEDINI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Carolina PEDINI (D.N.I. N° 28.108.768) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68258/26 v. 18/09/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 1038/2026**

**DECTO-2026-1038-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52792036-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1984 del 16 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 776 del 16 de septiembre de 2025, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Héctor Marcelo FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una restructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor FERNÁNDEZ entiende que las funciones que realizaba en el área de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Protección Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso entiende que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor FERNÁNDEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1984/22 se designó al señor Héctor Marcelo FERNÁNDEZ en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor FERNÁNDEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 776/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Marcelo FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 776/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor FERNÁNDEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que por otra parte, no procede computar los años en que el señor FERNÁNDEZ manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones

administrativas, surge que el recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Marcelo FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 20.004.493) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 Nº 68259/26 v. 18/09/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 1040/2026**

**DECTO-2026-1040-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29607407-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 779 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Maribel Luján ZANARDI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392/23 se designó a la señora Maribel Luján ZANARDI en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Maribel Luján ZANARDI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 779/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Maribel Luján ZANARDI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 779/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Maribel Luján ZANARDI (D.N.I. N° 27.963.052) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 18/09/2026 N° 68261/26 v. 18/09/2026

# Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

# Resoluciones

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-CNTCP#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79156402- -APN-CGDTEYS#MCH; Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y la Resolución N° 6 de fecha 2 de septiembre de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 6/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES se fijaron los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal en Casas Particulares comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario en los Nros. de informes consignados como Anexos Nros. 4 y 5 en los Artículos 4° y 5° de la referida Resolución, respectivamente.

Que, en tal sentido, en el artículo 4° deberá consignarse como Anexo N° 4 bajo el N° IF-2026-85628114-APN-CNTCP#MCH y en el artículo 5° deberá consignarse como Anexo N° 5 bajo el N° IF-2026-85636281-APN-CNTCP#MCH.

Que en función de lo expuesto corresponde proceder a la rectificación del acto administrativo referido, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

LA PRESIDENTE ALTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 4° de la Resolución N° 6/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON SEIS POR CIENTO (1,6%) a partir del mes de noviembre de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 3° y 8°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 4 N° IF-2026-85628114-APN-CNTCP#MCH de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 5° de la Resolución N° 6/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON SEIS POR CIENTO (1,6%) a partir del mes de diciembre de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 4° y 9°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 5 N° IF-2026-85636281-APN-CNTCP#MCH de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Soledad Moreno

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 367/2026****RESOL-2026-367-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el EX-2026-14549031- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, N° 41 de fecha 21 de febrero de 2026 y N° 67 de fecha 5 de marzo de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que por Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobaron los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, y se establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que por Resoluciones INCAA N° 41/2026 y su modificatoria N° 67/2026 se autorizó la implementación del concurso "POSTPRODUCCION 2026" y se aprobaron las Bases y Condiciones del Concurso.

Que con fecha 4 de septiembre de 2026 los miembros del Jurado del concurso de "POSTPRODUCCION 2026" se expidieron mediante acta identificada como IF-2026-88491987-APN-SGP#INCAA.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPESTARIA Y FINANCIERA mediante IF-2026-87721684 - APN-SGGPYF#INCAA informa con respecto a los ganadores que no registran deuda en mora con el Organismo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar ganadores del concurso de "POSTPRODUCCION 2026" convocado por Resolución INCAA N° 41/2026 y su modificatoria la Resolución INCAA N° 67/2026, a los siguientes proyectos:

**FICCION:**

(i) VALIJERO (Bagman) del CARPIO Agustín Walter, TRIVISONNO Esteban y COOPERATIVA DE TRABAJO ARCHIPIELAGO LTDA.

(ii) OFELIA de BKN FILMS S.R.L.

(iii) POBRE DANIEL de FMP FILMS S.R.L. y LATERAL PRODUCCIONES S.A.

(iv) DIAMANTE de MARAVILLACINE S.R.L.

**DOCUMENTAL:**

(i) NO ARREGLEN NI LIMPIEN MI HABITACIÓN de NU REVEDUP S.R.L.

(ii) EL CAMINO DE LA SAL de SAN JULIAN PEREZ Soledad.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

**Resolución 281/2026**

**RESOL-2026-281-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56503379- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 26 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA, 200 de fecha 26 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA y 65 de fecha 16 de julio de 2026 y su modificatoria, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre las que se encuentra, en su punto 9, la de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo de Coordinadora de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 21 de fecha 26 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se procedió a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Patrimonio dependiente de la entonces Dirección de Infraestructura, Servicios y Patrimonio de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya homologación se dispuso en los términos del párrafo precedente, y que la designación mencionada fue prorrogada en último término por la Resolución N° 200 de fecha 26 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la Licenciada Claudia Corina RAMALLO (DNI N° 25.310.724), Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, como Coordinadora de Patrimonio y Suministros dependiente de la

Dirección General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 18 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto Nº 958/24 y por el artículo 1° de la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada la designación transitoria de la Licenciada Claudia Corina RAMALLO (DNI Nº 25.310.724) en el cargo de Coordinadora de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a partir del 18 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo mencionado en el presente acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958/24.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la Licenciada Claudia Corina RAMALLO (DNI Nº 25.310.724) lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 18/09/2026 Nº 67803/26 v. 18/09/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO****Resolución 342/2026****RESOL-2026-342-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-73968149- -APN-DGD#CNCPS, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero 2026 , el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 299 de fecha 7 de mayo de 2021 y sus modificatorio, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 774 de fecha 9 de agosto 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1175 de fecha 4 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se crea el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES como organismo desconcentrado dependiente del citado Ministerio.

Que el Decreto Nº 299/21 y su modificatorio, aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Sr. Cristian Hernán SAVIO (C.U.I.L. Nº20-24127383-1), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo Director de Comunicación Institucional, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa Nº 774/24 (DA-2024-774-APN-JGM) y prorrogada por la Resolución Nº 1175/25 (RESOL-2025-1175-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, para efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES informó la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio para afrontar la erogación emergente de las prórrogas de designaciones transitorias.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrógase, a partir del 18 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Cristian Hernán SAVIO (C.U.I.L. Nº20-24127383-1), conforme el detalle obrante en el ANEXO (IF-2026-76833000-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo de Director de Comunicación Institucional, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en iguales términos del nombramiento original, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2º.-** El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

**ARTÍCULO 3º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

**ARTÍCULO 4º.-** Notifíquese la presente medida al Sr. Cristian Hernán SAVIO (C.U.I.L. Nº20-24127383-1).

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67804/26 v. 18/09/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 643/2026****RESOL-2026-643-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66307817- -APN-GAYS#IAF, las Leyes Nros. 22.919 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 25 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF) N° 10.963 del 24 de enero de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-880-APN-MD del 31 de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2025-880-APN-MD, se prorrogó la designación transitoria a partir del 9 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. N° 14.188.281), en el cargo de Gerente de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Decreto N° 934/25, en su artículo 2°, inciso d), establece la excepción aplicable a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que el 13 de julio de 2026 se cumplió el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, es necesario prorrogar por un nuevo término similar la designación transitoria de la funcionaria antes citada.

Que la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES expresó que existe financiamiento en el Presupuesto 2026 para llevar a cabo la ejecución de la medida que se propone.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 14 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. N° 14.188.281), en el cargo de Gerente de Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 14 de julio de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la funcionaria mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 18/09/2026 N° 67802/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 175/2026**

**RESOL-2026-175-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80837307- -APN-DGDAGYP#MEC, los Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmados en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de marzo de 1994 y 9 de agosto de 1995, en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 6 (ACE N° 6) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, el Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, suscripta con fecha 8 de junio de 2006, los ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nros. 59 de fecha 18 de octubre de 2004, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, y 72 de fecha 21 de julio de 2017 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA; la Resolución N° 31 de fecha 15 de junio de 2010, modificada por su similar N° 57 de fecha 3 de diciembre de 2019, ambas del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR); las Resoluciones Nros. 12 de fecha 4 de mayo de 2018, modificada por su similar N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y 17 de fecha 23 de agosto de 2018, ambas de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 2 de fecha 11 de octubre de 2018, 3 de fecha 16 de octubre de 2018 y 4 de fecha 18 de

octubre de 2018 todas de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; 20, 21 y 22 todas de fecha 22 de diciembre de 2018 todas del ex Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la citada ex Secretaría de Gobierno; 5, 6 y 7, todas de fecha 9 de enero de 2023 todas de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura de fecha 24 de marzo de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de “Pasta de Maní” de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) y un cupo tarifario anual de “maní” consolidado en CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.).

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura de fecha 9 de agosto de 1995, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgaron adicionalmente una cuota anual de tabaco consolidada en DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t.).

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 6 (ACE Nº 6) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo ACE Nº 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la posición arancelaria identificada como 20087010 -Duraznos en Almíbar Enlatados- y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm), para la posición arancelaria indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período en vigencia, por lo que la desgravación arancelaria relativa es del CIENTO POR CIENTO (100 %), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 59 (ACE Nº 59), entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberalización Comercial aplicable a productos originarios de los Estados parte signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas, los chocolates y golosinas, y los productos lácteos.

Que en el marco de dicho Acuerdo, en su Anexo II, Apéndice 3.5, la REPÚBLICA DEL ECUADOR otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96 para una serie de productos lácteos identificados en las partidas arancelarias 0401.10.00; 0401.20.00; 0401.30.10; 0401.30.20; 0402.10.00; 0402.21.10; 0402.21.20; 0402.29.10; 0402.29.20; 0402.91.10; 0402.91.20; 0402.99.10; 0402.99.20; 0403.10.10; 0403.10.90; 0403.90.10; 0403.90.90; 0404.10.10; 0404.10.20; 0404.90.10; 0404.90.20; 0405.10.00; 0405.20.00; 0405.90.10; 0405.90.90; 0406.10.10; 0406.10.90; 0406.20.00; 0406.30.00; 0406.40.00 y 0406.90.00, y se aplican sobre un cupo anual fijado en CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (43,75 tm) anuales, para las partidas indicadas como 0401 y 0402, TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (37,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0403, VEINTIDÓS CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (22,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0404, QUINCE TONELADAS MÉTRICAS (15 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0405 y DOCE CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (12,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0406, durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo, con un margen de preferencia del CIENTO POR CIENTO (100%) a partir del año 2018.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE Nº 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los cuales se dividen en Cupo I y Cupo II según el producto y la posición arancelaria correspondiente, términos que se mantienen vigentes con la suscripción del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 72 (ACE Nº 72) de fecha 21 de julio de 2017 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA,

la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que el Cupo I perteneciente a los denominados “Cortes Finos” de las posiciones arancelarias 0201.30.00 de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM 2017) ha quedado liberalizado a partir del año 2024, por consiguiente, ha dejado de existir como cuota arancelaria.

Que el Cupo II comporta los “Demás Cortes” no incluidos en el Cupo I, correspondientes a las posiciones arancelarias 0201.30.00, 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.10, 0206.29.90, 0210.20.00 y 0504.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017).

Que a posteriori, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X – MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos cárnicos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que en materia de chocolates y golosinas, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias en las partidas identificadas como 1704.10.00 –Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar-; 1704.90.10 –Chocolate blanco-; 1704.90.20 –Bombones, caramelos, confites y pastillas-; 1704.90.90; 1806.10.00 –Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante-; 1806.20.10 –Chocolate-; 1806.20.90; –Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao-; 1806.31.00 –Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos-; 1806.32.10 –Chocolate sin rellenar-; 1806.32.90 –Demás chocolates sin rellenar-; 1806.90.10 –Demás chocolates-; 1806.90.90; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2019 y siguientes sobre la Partida 1704, en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (146 tm) y sobre la Partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (256 tm), con una desgravación arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que en materia de productos lácteos, en el Apéndice 3.1 del referido Acuerdo ACE N° 59, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias en las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 – Leche; 04022120 – Nata (crema); 04022910 – Leche; 04022920 – Nata (crema); 04029110 – Leche; 04029120 – Nata (crema); 04029910 – Leche; 04029920 – Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3 %) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que a través de los comités respectivos de la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR se han efectuado las transposiciones y adecuaciones de las líneas arancelarias involucradas en los ACUERDOS.

Que por la Resolución N° 31 de fecha 15 de junio de 2010, modificada por su similar N° 57 de fecha 3 de diciembre de 2019, ambas del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), se aprobó el Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países” (S.A.C.M.E.) para los diferentes contingentes con la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que por la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, modificada por su similar N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se instituyó el régimen jurídico para la exportación de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanchado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”; y el procedimiento para el “Registro para las Empresas Exportadoras de Maní” con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que por la Resolución N° 17 de fecha 23 de agosto de 2018 de la referida ex-Secretaría, se dictó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario para el tabaco con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 16 de octubre de 2018 de la referida ex-Secretaría de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se instituyó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario para la pasta de maní con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que por la Resolución N° 6 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogaron los regímenes jurídicos de los contingentes arancelarios con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el termino de CUATRO (4) años contados a partir de su finalización en el año 2022.

Que por la Resolución N° 2 de fecha 11 de octubre de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la referida ex Secretaría de Gobierno, se instituyó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario para duraznos en almíbar enlatados con los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que por la Resolución N° 7 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó dicho régimen jurídico por el termino de CUATRO (4) años contados a partir de su finalización en el año 2022.

Que por la Resolución N° 22 de fecha 22 de diciembre de 2018 del ex Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la citada ex Secretaría de Gobierno, se instituyó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario para los productos lácteos con la REPÚBLICA DE ECUADOR.

Que por la Resolución N° 4 de fecha 18 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la referida ex Secretaría de Gobierno, se instituyó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario de golosinas y chocolates con la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que por la Resolución N° 20 de fecha 22 de diciembre de 2018 del ex Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la referida ex Secretaría, se instituyó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario de cortes vacunos (Cupo I y Cupo II) con la REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que por la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre de 2018 del ex Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la referida ex Secretaría, se instituyó el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario para los productos lácteos con la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que por la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023, de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogaron los regímenes jurídicos de los contingentes arancelarios con la REPÚBLICA DE COLOMBIA por el termino de CUATRO (4) años contados a partir de su finalización en el año 2022.

Que los cupos arancelarios con la REPÚBLICA DE COLOMBIA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS fueron prorrogados en el año 2022 y vencen el 31 de diciembre de 2026.

Que por su parte, el cupo arancelario otorgado a la REPÚBLICA DE ECUADOR bajo el marco de la citada Resolución N° 22/18 venció el 31 de diciembre de 2022, sin haber sido objeto de nueva prórroga.

Que el régimen jurídico aplicable al contingente arancelario de tabaco con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA vence el 12 de septiembre de 2026, en tanto que el contingente de pasta de maní vence el 31 de diciembre 2026.

Que los cupos arancelarios de maní, pasta de maní y tabaco con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lácteos con la REPÚBLICA DE ECUADOR, golosinas y chocolates con la REPÚBLICA DE COLOMBIA no se han completado en los últimos años, quedando saldo disponible al final del período.

Que en esta oportunidad deviene necesario efectuar adecuaciones a cada uno de estos regímenes normativos para lograr un mejor aprovechamiento de los mismos.

Que en aras de continuar con las buenas prácticas en materia de simplificación administrativa para el funcionamiento del Sector Público Nacional, resulta necesario modernizar las normas para todos los régimen de los presentes cupos arancelarios, con sus respectivos criterios distributivos aplicables, y los procedimientos para la tramitación de los certificados de exportación.

Que además resulta conveniente consolidar en un único cuerpo normativo el modo de gestión de los referidos contingentes para que todos los operadores comerciales tengan acceso a información precisa y ágil sobre las preferencias arancelarias otorgadas a la REPÚBLICA ARGENTINA en el comercio internacional con estos países.

Que el criterio administrativo internacional “Primero Llegado, Primero Servido” se presenta como el mejor método de asignación para los contingentes arancelarios que no logran agotarse dentro del ciclo comercial.

Que en virtud de la extinción del Cupo I para carnes bovinas con la REPÚBLICA DE COLOMBIA, es necesario readecuar el régimen de dicho contingente.

Que la Administración Pública Nacional ha simplificado las normas de registración del control comercial agropecuario para los productos lácteos.

Que entonces deben adecuarse las condiciones de acceso y los criterios de elegibilidad para exportar productos lácteos dentro de los contingentes arancelarios en el marco de los Acuerdos ACE N° 59 y N° 72.

Que es necesario establecer plazos prolongados para la aplicación de los criterios normativos dictados, garantizando la previsibilidad y certidumbre de los negocios involucrados en ellos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y gestión de los contingentes arancelarios de maní, pasta de maní y tabaco con los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que como Anexo I (IF-2026-89318085-APN-SSMAEII#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

Los parámetros previstos en el citado Anexo I serán de aplicación para los ciclos comerciales que inicien a partir del año 2027 en adelante; para el caso del contingente arancelario de tabaco, la aplicación comenzará a partir del ciclo comercial que comienza el 13 de septiembre de 2026 en adelante.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y gestión de los contingentes arancelarios de duraznos en almíbar enlatados con los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de ciertos productos lácteos con la REPÚBLICA DE ECUADOR, que como Anexo II (IF-2026-89318134-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

Los parámetros previstos en el citado Anexo II serán de aplicación para los ciclos comerciales que inicien a partir del año 2027 en adelante.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y gestión de los contingentes arancelarios de ciertos productos lácteos, de carnes bovinas pertenecientes al Cupo II –Los Demás Cortes- y de golosinas y chocolates con la REPÚBLICA DE COLOMBIA que como Anexo III (IF-2026-89318203-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

Los parámetros previstos en el citado Anexo III serán de aplicación para los ciclos comerciales que inicien a partir del año 2027 en adelante.

Establécese que el plazo de inscripción para acceder a una licencia de exportación para los contingentes de lácteos y de carnes bovinas con la REPÚBLICA DE COLOMBIA, se abrirá de manera automática a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar) desde las CERO HORAS (0:00 h) del día 1 de diciembre hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del día 15 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébanse los modelos de Certificados de Exportación que como Anexos IV (IF-2026-89318242-APN-SSMAEII#MEC), V (IF-2026-89318343-APN-SSMAEII#MEC), VI (IF-2026-89318398-APN-SSMAEII#MEC), VII (IF-2026-89318427-APN-SSMAEII#MEC), VIII (IF-2026-89318464-APN-SSMAEII#MEC), IX (IF-2026-89318500-APN-SSMAEII#MEC), X (IF-2026-89318536-APN-SSMAEII#MEC) y XI (IF-2026-89318580-APN-SSMAEII#MEC) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Derógase la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/09/2026 N° 68086/26 v. 18/09/2026

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 146/2026****RESOL-2026-146-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72437914-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, 873 del 6 de septiembre de 2024, la Resolución N° 14 del 3 de enero de 2024 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que por la Decisión Administrativa N° 873/24, se designó con carácter transitorio, a partir del 15 de diciembre de 2023, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Rubén Javier RUFFI en el cargo de Director de Asuntos Institucionales del Mercosur de la Dirección Nacional del Mercosur de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Que el funcionario citado precedentemente ha presentado su renuncia al cargo antes citado.

Que por la Resolución N° 14/24 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio por aceptada la renuncia, a partir del 21 de diciembre de 2023, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Darío César CELAYA ÁLVAREZ en el cargo de Director Nacional del Mercosur, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DEL MERCOSUR Y NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional del Mercosur, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna a este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Rubén Javier RUFFI (D.N.I. N° 22.108.445), en el cargo de Director de Asuntos Institucionales del Mercosur de la Dirección Nacional del Mercosur, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase con carácter transitorio, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Rubén Javier RUFFI (D.N.I. N° 22.108.445) en el cargo de Director Nacional del Mercosur, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a las áreas correspondientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 18/09/2026 N° 67976/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 150/2026**

**RESOL-2026-150-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-77786942-APN-DNC#MRE, el Decreto-Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 16.644 del 18 de diciembre de 1957, 220 del 8 de febrero de 2010, 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley N° 16.629/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó la "ORDEN DE MAYO", con el fin de ser otorgada exclusivamente a los ciudadanos civiles y militares extranjeros que se hayan distinguido por sus servicios y obras personales y merezcan la gratitud de la Nación.

Que el Consejo de la ORDEN DE MAYO ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Eyal SELA, Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la REPÚBLICA ARGENTINA, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial y la Dirección de África del Norte y Medio Oriente intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 703 del 18 de octubre de 2022 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Eyal SELA, Embajador del ESTADO DE ISRAEL en la REPÚBLICA ARGENTINA, que como Anexo registrado como ACTA-2026-88141868-APN-MRE, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67991/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**Resolución 3487/2026**

**RESOL-2026-3487-APN-SND#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88317167- -APN-DGD#MS, la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.793 y su reglamentación mediante Decreto N° 84/2026, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 942 del 31 de diciembre de 2025, N° 27 del 26 de enero de 2026, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 428 del 23 de junio de 1999, la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 2775 del 21 de agosto de 2026 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 376 de fecha 6 de marzo de 2026, y 415 de fecha 20 de marzo de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/98, por Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que atento a la necesidad de adecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 432 del mentado Directorio y según lo estipulado en Ley N° 27.793.

Que, en este contexto, el 21 de agosto de 2026 se dictó la Resolución N° 2775/2026 de esta Secretaría Nacional de Discapacidad, mediante la cual se estableció una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, para el mes de agosto del año en curso, consistente en un incremento del DOS CON DIEZ POR CIENTO (2,10 %), sin diferencia por tipo de prestación, calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de julio de 2026.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica, conforme lo establece el artículo 7° bis de la Ley N° 24.901.

Que corresponde proceder a actualizar dichos valores de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), con base en el mes anterior.

Que en este contexto, resulta pertinente establecer una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad para el mes de septiembre del año en curso, consistente en un incremento del UNO CON SETENTA POR CIENTO (1,70 %), sin diferencia por tipo de prestación y calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de agosto de 2026, respecto de los valores oportunamente aprobados mediante la Resolución N° 2775/2026 de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

Que corresponde ratificar la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que la Subsecretaría de Regulación, Certificación y Proyectos del MINISTERIO DE SALUD propicia la presente medida en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y los Decretos N° 1193/98 y N° 942/2025, y las Resoluciones N° 376/2026 y su modificatoria N° 415/2026, ambas del Ministerio de Salud.

Por ello,

**EL SECRETARIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.**– Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad para el mes de septiembre del año en curso, consistente en un incremento del UNO CON SETENTA POR CIENTO (1,70 %), sin diferencia por tipo de prestación, que obra en el ANEXO (IF-2026-88313287-APN-SSRCYP#MS), que forma parte integrante de la presente medida, y calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de agosto de 2026, respecto de los valores oportunamente aprobados mediante la Resolución N° 2775/2026 de esta Secretaría Nacional de Discapacidad.

**ARTÍCULO 2°.** – Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

**ARTÍCULO 3°.** – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Alberto Vilches

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 68229/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**

**Resolución 950/2026**

**RESOL-2026-950-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81527798- -APN-DNIDF#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 423 del 6 de mayo de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo relativo a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular: (...) 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4. Dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento. 5. Entender en la organización, doctrina,

despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales. (...) 7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

Que la Ley N° 24.059 establece en el artículo 8 que el Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional. Respecto de estas últimas, dicha facultad queda limitada a los fines derivados de la seguridad interior, sin perjuicio de la dependencia de las mismas del Ministerio de Defensa, y de las facultades de dicho ministerio y de las misiones de dichas fuerzas, derivadas de la defensa nacional.

Que por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, se encuentra (...) 3. Ejercer las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que les sean requeridos en procesos judiciales.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 340/24, sus modificatorias y complementarias se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por lo que queda sujeta bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES que tiene como función primaria la de entender en las investigaciones sobre la criminalidad organizada, delitos complejos y de índole federal en general, e interactuando con las demás áreas del Ministerio para el cumplimiento de su función; en el marco de la RESOL-2025-1040-APN-MSG, mediante la que se creó, artículo 1° la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS CIENTÍFICAS en el ámbito de dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES y, entre sus funciones asignadas tendrá Desarrollar indicadores y elaborar informes (...) y Coordinar el relevamiento de capacidades periciales y equipamiento tecnológico perteneciente a los laboratorios de las Fuerzas Federales de Seguridad.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 423/26 se aprobó el “Nomenclador Unificado de Actividades Periciales (NUAP)” identificado como Anexo I (IF-2026-38898583-APN-SLCNYCO#MSG) y el “Documento Complementario -NUAP-” identificado como Anexo II (IF-2026-38898930-APN-SLCNYCO#MSG), instrumentos que identifican y definen las prácticas periciales realizadas por las Fuerzas Federales de Seguridad.

Que el Nomenclador Unificado de Actividades Periciales regula y estandariza los procedimientos relacionados con la identificación, clasificación y valoración de las distintas prácticas periciales en el marco de investigaciones judiciales.

Que el Nomenclador debe reflejar con precisión y actualidad la totalidad de las prácticas periciales efectivamente ejecutadas por el personal técnico de las Fuerzas Federales, en tanto la falta de correlato normativo de una práctica pericial vigente, generaría inconsistencias entre la actividad real de los laboratorios forenses y su reconocimiento oficial, con impacto directo en la trazabilidad de la prueba y en la defendibilidad técnica de los informes periciales en sede judicial.

Que el Documento Complementario al NUAP tiene por finalidad constituir un lenguaje común, preciso y unificado para todas las disciplinas forenses, garantizando la estandarización conceptual, la trazabilidad metodológica y la correcta interpretación de cada tipo de intervención.

Que la dinámica del delito, de la criminalidad organizada, del narcotráfico, del terrorismo, de los delitos ambientales, del tráfico de materiales peligrosos y radiológicos, de la cibercriminalidad y la utilización de nuevas tecnologías, exigen que las capacidades periciales del Estado Nacional, evolucionen al mismo ritmo, razón por la cual mantener actualizado el Nomenclador Unificado de Actividades Periciales, constituye una política activa y prioritaria de fortalecimiento de las capacidades científico-forenses del Estado.

Que, con el propósito de la actualización continua del Nomenclador, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES cursó consultas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, a fin de relevar propuestas de actualización, adecuación, corrección y ampliación del Nomenclador Unificado de Actividades Periciales.

Que las propuestas efectuadas fueron analizadas, verificándose la necesidad y conveniencia de introducir modificaciones, con el objeto de adecuar su contenido a las actividades periciales actualmente desarrolladas.

Que del análisis realizado surge la necesidad de incorporar al Nomenclador Unificado de Actividades Periciales los grupos de especialidad “SINIESTROS NAVALES, SALVAMENTO, INSPECCIONES SUBACUÁTICAS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL” y “ACTIVIDADES AERONÁUTICAS”, correspondientes a actividades periciales que no se encontraban contempladas en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 423/26.

Que también corresponde ampliar la denominación del grupo “REVENIDO QUÍMICO”, que pasará a denominarse “REVENIDO QUÍMICO / ESTAMPADOS IDENTIFICATORIOS”, adecuándola a las actividades comprendidas en dicho grupo.

Que resulta necesario incorporar el subgrupo “Riesgo Radiológico y Nuclear” dentro del grupo “Lugar del Hecho” y el subgrupo “Buques / Embarcaciones” dentro del grupo “Investigación de Incendios y Otros Siniestros”, en atención a la especificidad de las actividades comprendidas.

Que respecto del grupo “Individualización Criminal” corresponde desagregar determinados códigos de actividad en función del resultado técnico de las prácticas realizadas, con el fin de permitir una identificación más precisa de las actividades periciales desarrolladas.

Que adicionalmente, corresponde incorporar altas puntuales de en los restantes grupos alcanzados por el proceso de actualización, conforme el detalle consignado en el Informe Técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES.

Que como consecuencia de las modificaciones señaladas corresponde sustituir el Anexo I – “Nomenclador Unificado de Actividades Periciales (NUAP)” y el Anexo II – “Documento Complementario -NUAP-” incorporándose las definiciones y alcances técnicos de la totalidad de los grupos, subgrupos y códigos incorporados.

Que la nueva versión del Nomenclador Unificado de Actividades Periciales quedará conformada por TREINTA Y NUEVE (39) grupos de especialidad y CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) códigos de actividad pericial.

Que la actualización propuesta permitirá contar con una clasificación más precisa y actualizada de las actividades periciales desarrolladas por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, favoreciendo la uniformidad de criterios y la adecuada identificación de las capacidades técnico-científicas disponibles.

Que asimismo el permanente avance científico que atraviesa a las disciplinas forenses -nuevas técnicas analíticas, sistemas biométricos, y la adopción de estándares internacionales de calidad y validación de métodos (ISO/IEC 17025, ISO/IEC 17020) y de buenas prácticas reconocidas por organismos como UNODC, INTERPOL y NIST- exige la revisión periódica del nomenclador, con el fin de que el Estado reconozca y respalde técnicamente, aquellas prácticas periciales que ya se encuentran validadas y en uso efectivo, por sus laboratorios forenses.

Que la presente medida no modifica los restantes términos y condiciones establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 423/26, los que mantienen plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente sustituido por la presente.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartados 9 y 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I – “Nomenclador Unificado de Actividades Periciales (NUAP)” (IF-2026-38898583-APN-SLCNYCO#MSG), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 423/26, por el Anexo I (IF-2026-82078775-APN-DNIDF#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo II – “Documento Complementario -NUAP-” (IF-2026-38898930-APN-SLCNYCO#MSG), aprobado por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 423/26, por el Anexo II (IF- 2026-82078890-APN-DNIDF#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE CULTURA****Resolución 956/2026****RESOL-2026-956-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-65704663- -APN-GAYF#FNA, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 958 del 25 de octubre de 2024, 772 de fecha 28 de octubre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 934/25 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso d) del artículo 2º del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto Nº 772/25 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, homologándose la entonces Gerencia de Operaciones la cual pasa a denominarse Gerencia de Administración y Finanzas, conforme la estructura y denominaciones allí establecidas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Gerente de Administración y Finanzas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL de las ARTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio a partir del día 01 de junio de 2026 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Melisa Fernanda ACOSTA (D.N.I.: 32.592.960) en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios., autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el ejercicio financiero del año 2026.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 18/09/2026 N° 67989/26 v. 18/09/2026

## **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **Resolución 284/2026**

#### **RESOL-2026-284-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89432627-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.156 estableció un modelo de administración financiera y de control del Sector Público Nacional sustentado en principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Que dicha Ley fue sancionada el 30 de septiembre de 1992 y promulgada el 26 de octubre de 1992, fecha que constituye un hito fundacional para el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional.

Que la citada Ley estableció que dicho sistema se encuentra conformado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, como órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las Unidades de Auditoría Interna creadas en cada jurisdicción y entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la creación de este sistema significó la consolidación de una concepción integral del control gubernamental, en la cual la auditoría interna constituye una herramienta esencial para evaluar el desempeño del sector, advertir riesgos, formular recomendaciones y contribuir al mejoramiento de la gestión pública.

Que tanto los miembros de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN como quienes integran las Unidades de Auditoría Interna creadas en el Sector Público Nacional participan de actividades de auditoría, control y evaluación de la gestión.

Que la función del Auditor Interno Gubernamental es una actividad profesional, sustentada en principios de objetividad, independencia de criterio, integridad, competencia profesional y compromiso con el interés público.

Que, a fin de revalorizar el rol profesional de los aludidos funcionarios, quienes llevan adelante una actividad que fortalece la cultura de control, la transparencia, la rendición de cuentas y, en definitiva, coadyuvan a la mejora continua de la gestión pública, se entiende pertinente establecer el Día del Auditor Interno Gubernamental.

Que resulta institucionalmente significativo vincular dicha conmemoración con el 26 de octubre de 1992, fecha de promulgación de la Ley Nº 24.156, por representar el nacimiento del marco legal que dio origen y sustento al actual Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que, en ese marco, a fin de promover actividades académicas destinadas a fortalecer la integración, profesionalización e identidad de quienes desarrollan funciones vinculadas con la auditoría interna gubernamental en la SIGEN y en las Unidades de Auditoría Interna, se estima pertinente instituir un reconocimiento a otorgar anualmente a quienes lleven a cabo las aludidas funciones y realicen aportes a la innovación y a las buenas prácticas en la materia.

Que, en este punto, cabe recordar que, en la construcción y evolución del control gubernamental argentino, el Dr. William Leslie CHAPMAN realizó relevantes aportes académicos, profesionales y doctrinarios vinculados con la auditoría, la administración y el control público.

Que sus contribuciones destacaron el carácter sistémico del control interno, la función de la auditoría interna como servicio a la organización y su orientación hacia la identificación y corrección de errores, desvíos y debilidades, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la gestión pública.

Que, atento lo expuesto, se estima pertinente denominar "Premio William Leslie Chapman", al aludido reconocimiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud del inciso a) del artículo 112 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Institúyese el 26 de octubre como "DÍA DEL AUDITOR INTERNO GUBERNAMENTAL" en conmemoración de la fecha de promulgación de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

**ARTÍCULO 2º.-** Déjase establecido que la conmemoración instituida por la presente no implica la declaración de día no laborable, ni modifica el régimen de prestación de servicios vigente.

**ARTÍCULO 3º.-** Institúyese el "Premio William Leslie Chapman", a otorgarse una vez al año, destinado a reconocer la innovación y las buenas prácticas en materia de auditoría interna gubernamental; que tendrá carácter honorífico y no implicará erogación presupuestaria.

**ARTÍCULO 4º.-** La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN reglamentará las bases, jurado y procedimiento de selección a los fines del otorgamiento del Premio instituido en el artículo 3º.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

e. 18/09/2026 Nº 68106/26 v. 18/09/2026

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 1680/2026****RESOL-2026-1680-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-70324461- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad CEM S.R.L. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1206-6, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisoria hasta el dictado del acto resolutorio que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad CEM S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1206-6) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese la baja de la entidad CEM S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1206-6) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber a la entidad CEM S.R.L. (RNEMP Provisorio Nº 1-1206-6) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 18/09/2026 Nº 67955/26 v. 18/09/2026

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1681/2026**

#### **RESOL-2026-1681-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2023-114316569- -APN-SGE#SSS, la Ley Nº 26.682 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad MUTUAL PERSONAL JOHN DEERE ARGENTINA solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 3-1479-0, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley Nº 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que sin perjuicio de dicho relevamiento, la entidad mencionada solicitó voluntariamente la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la inscripción Provisoria oportunamente otorgada.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 dediciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad MUTUAL PERSONAL JOHN DEERE ARGENTINA (RNEMP Provisorio Nº 3-1479-0) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad MUTUAL PERSONAL JOHN DEERE ARGENTINA (RNEMP Provisorio Nº 3-1479-0), del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad MUTUAL PERSONAL JOHN DEERE ARGENTINA (RNEMP Provisorio Nº 3-1479-0), que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 18/09/2026 Nº 67952/26 v. 18/09/2026

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1691/2026**

#### **RESOL-2026-1691-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-112234493-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la GERENCIA GENERAL, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 19 -DOCLA-2026-7-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2026-84078490-APN-SAT#SSS correspondientes al 2º Trimestre del año 2026.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. Nº 1-1030-5) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de mayo de 2026- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7, GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL: Programa Médico Asistencial R1, Contratos R3, Resolución Nº650/1997-ANSSAL, Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Exhibición de Afiches R11; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de

Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; conforme Informe IF-2026-76905299-APN-SAT#SSS.

Que, frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto N° 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos de los Informes IF-2026-76905299-APN-SAT#SSS e IF-2026-84078490-APN-SAT#SSS.

**ARTÍCULO 2°.-** Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en los Informes IF-2026-76905299-APN-SAT#SSS e IF-2026-84078490-APN-SAT#SSS.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a OBRA SOCIAL DEL PERSONAL LADRILLERO (R.N.A.S. N° 1-1030-5), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 18/09/2026 N° 68080/26 v. 18/09/2026

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Resolución 109/2026**

#### **RESOL-2026-109-APN-UIF#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89968956-APN-DGDYD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 27.802, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, el Decreto N° 408/2026, la Resolución UIF N° 78 del 9 de mayo de 2023 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 25.246 y sus modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera, al que se le asignaron competencias para prevenir e impedir el

Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que el artículo 14, inciso 10, de la citada ley faculta a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados.

Que los artículos 20 y concordantes de la Ley N° 25.246 establecen el régimen aplicable a los Sujetos Obligados y facultan a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a dictar la reglamentación correspondiente para el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la Resolución UIF N° 78/2023 establece las medidas y procedimientos que deben observar los Sujetos Obligados comprendidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 que actúan en el ámbito del mercado de capitales, con el objeto de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Que la Ley N° 27.802 creó los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), destinados a coadyuvar al cumplimiento de determinadas obligaciones laborales e indemnizatorias a cargo de los empleadores del sector privado, estableciendo para dichos fondos un régimen jurídico específico y una finalidad legal determinada.

Que el Decreto N° 408/2026 dispuso que los FAL podrán instrumentarse mediante Fideicomisos Financieros o Fondos Comunes de Inversión Abiertos comprendidos en la Ley N° 24.083, encontrándose dichos vehículos sujetos a la regulación, supervisión y potestad sancionatoria de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que las características jurídicas, operativas y económicas de los FAL presentan particularidades que los distinguen de los vehículos de inversión colectiva de propósito general, entre ellas la existencia de una finalidad legal específica, la identificación individualizada de los aportantes mediante un identificador único, la trazabilidad de los fondos, la canalización mayoritaria de aportes a través de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), la restricción de las inversiones elegibles y la afectación específica de los recursos.

Que asimismo los recursos integrantes de los FAL no se encuentran sujetos a la libre disponibilidad de los aportantes y sólo pueden aplicarse a las finalidades expresamente previstas por la Ley N° 27.802.

Que, en particular, la Resolución General N° 1167 de la COMISION NACIONAL DE VALORES prevé la imposibilidad de rescate de las cuotapartes o certificados de participación, excepto en los supuestos específicos contemplados por el artículo 72 de la propia ley.

Que a través de la Nota NO-2026-89927596-APN-CNV#MEC, la COMISION NACIONAL DE VALORES remitió a este organismo una sugerencia de modificación normativa, con fundamentos para otorgar un tratamiento diferenciado en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva a los recursos integrantes de los FAL.

Que el artículo 21, inciso a), de la Ley N° 25.246 establece la obligación de los Sujetos Obligados de identificar a sus clientes, mantener actualizada dicha información y adoptar medidas de debida diligencia, de conformidad con la reglamentación que dicte la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, bajo un enfoque basado en riesgo.

Que asimismo el artículo 21 bis de la citada Ley dispone que los Sujetos Obligados deberán identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicando medidas acordes con los riesgos identificados.

Que la Recomendación 1 del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) establece que los países, autoridades competentes y Sujetos Obligados deben adoptar un enfoque basado en riesgo, asignando recursos y aplicando medidas proporcionales a los riesgos identificados.

Que el régimen preventivo argentino recepta dicho principio rector, permitiendo la adopción de medidas diferenciadas cuando la naturaleza del cliente, producto, servicio, canal de distribución o actividad permita concluir razonablemente que se verifican riesgos reducidos de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que de la evaluación efectuada respecto de los Fondos de Asistencia Laboral surge la concurrencia de múltiples elementos mitigantes del riesgo, entre los que cabe destacar la existencia de una finalidad legal específica; la identificación individualizada del empleador aportante mediante CUIT y del vehículo a través del ID FAL; la canalización mayoritaria de aportes a través de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO; la trazabilidad integral de los recursos; la limitación de los activos elegibles para inversión; la restricción geográfica de dichas inversiones al mercado local; la supervisión ejercida por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la imposibilidad de rescate de los fondos por parte de los aportantes, salvo los supuestos expresamente previstos por la Ley N° 27.802.

Que tales circunstancias permiten concluir que los productos de inversión colectiva destinados exclusivamente a instrumentar Fondos de Asistencia Laboral presentan características sustancialmente diferentes de las observadas en vehículos de inversión colectiva de propósito general, configurando un perfil de riesgo objetivamente reducido desde la perspectiva de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la excepción que se incorpora por la presente se limita exclusivamente a determinados fondos y operaciones expresamente identificados, sobre la base de las características objetivas del producto y de la evaluación de riesgo efectuada, sin importar una exclusión del régimen preventivo ni una dispensa general respecto de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y su normativa reglamentaria.

Que, en consecuencia, razones de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y consistencia regulatoria justifican contemplar un tratamiento específico respecto de los fondos destinados a los Fondos de Asistencia Laboral, sin alterar la condición de Sujetos Obligados ni las restantes obligaciones que continúan resultandos aplicables a las entidades y agentes alcanzados por la Resolución UIF Nº 78/2023.

Que, por otro lado, con posterioridad al dictado de la Resolución UIF Nº 78/2023, fueron introducidas modificaciones al artículo 20 de la Ley Nº 25.246, adecuándose la enumeración y descripción de diversos Sujetos Obligados alcanzados por el régimen de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que, en particular, los sujetos alcanzados por la Resolución UIF Nº 78/2023 se encuentran actualmente comprendidos en los incisos 7 y 8 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar las referencias normativas contenidas en la Resolución UIF Nº 78/2023 a fin de mantener la adecuada concordancia entre dicho cuerpo normativo y las disposiciones actualmente vigentes de la Ley Nº 25.246.

Que la adecuación propiciada reviste carácter estrictamente técnico y no implica modificación alguna del universo de sujetos alcanzados ni de las obligaciones establecidas por la Resolución UIF Nº 78/2023.

Que razones de claridad normativa, seguridad jurídica y buena técnica legislativa aconsejan proceder a la actualización de las referencias contenidas en los artículos 1º y 2º, inciso p), de la Resolución UIF Nº 78/2023.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el inciso p) del artículo 2º de la Resolución UIF Nº 78/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“p) Sujetos Obligados: la expresión incluye a:

1. Los contemplados en el inciso 7 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias: Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Agentes Asesores Globales de Inversión; y fiduciarios financieros que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV.
2. Las Plataformas de Financiamiento Colectivo, contempladas en el inciso 8 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

No se considerarán Sujetos Obligados aquellos Agentes registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación Participante Directo, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa Comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la normativa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES vigente en la materia.”

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporase como artículo 3º bis de la Resolución UIF Nº 78/2023, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3º bis.- Los aportes efectuados a los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 61, incisos a) y b), de la Ley Nº 27.802, quedarán exceptuados de la aplicación de las medidas, controles, procedimientos y demás obligaciones previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, las contribuciones voluntarias, donaciones, legados y cualquier otro ingreso que perciban los FAL, en los términos de los incisos c), d) y e) del citado artículo, quedarán exceptuados de la aplicación de las medidas, controles, procedimientos y demás obligaciones previstas en la normativa aplicable en la materia, siempre que la normativa vigente establezca la prohibición del rescate de las cuotas partes o certificados de participación emitidos por los FAL con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 72 de la Ley N° 27.802.

Las disposiciones previstas en los párrafos precedentes se limitan exclusivamente a los fondos y operaciones allí comprendidos y no implicarán, en su caso, la modificación o exclusión de la eventual condición de Sujeto Obligado respecto de otros supuestos previstos en la normativa.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense en la Resolución UIF N° 78/2023 todas las referencias efectuadas a los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 por las referencias a los incisos 7 y 8 del artículo 20 de dicha ley, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Gabriel Álvarez

e. 18/09/2026 N° 68185/26 v. 18/09/2026

## CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

### Resolución 3/2026

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521, en particular su artículo 43; el Decreto-Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley N° 14.467; la Ley N° 24.557; la Ley N° 19.587 y sus decretos reglamentarios; la Resolución N° 1254/2018 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 5/2013 de la Junta Central de Consejos Profesionales; las Resoluciones N° 4/2018 y 02/25 y 1/2026 del Consejo Profesional de Ingeniería Química; la Resolución N° 3226/1998 (Expte. N° 10- 13190/98) de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; los artículos 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación; los artículos 247, 292 y 296 del Código Penal de la Nación; y toda otra normativa aplicable al ejercicio profesional, de carácter imperativo, de orden público y de alcance general.

CONSIDERANDO:

Que, se ha tomado conocimiento de la existencia de falsificaciones de instrumento privado (conducta tipificada en el artículo 292 del Código Penal) y uso de documento falso (conducta tipificada en el artículo 296 del mismo cuerpo legal), vinculadas a titularidades de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en presentaciones de Programas de Seguridad (Resoluciones SRT N° 51/97, 35/98 y 319/99), así como en otras documentaciones, tales como las planillas de RAR (Relevamiento de Agentes de Riesgo) y RGRL (Relevamiento General de Riesgos Laborales) ante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), las cuales se encuentran imposibilitadas de certificar la autenticidad de dicha documentación;

Que, la presentación de documentación sin el acompañamiento y respaldo de la encomienda profesional genera una situación de desigualdad para los profesionales que ejercen correctamente su actividad profesional frente aquellos que no lo hacen, así como potenciales riesgos jurídicos para la población que deposita su confianza en el accionar profesional;

Que, el Consejo profesional de Ingeniería Química ejerce el poder de policía sobre sus matriculados, conforme al Decreto - Ley N° 6.070/58, teniendo a su cargo el control de la matrícula, incumbencias, ética y condiciones de habilitación;

Que, la encomienda profesional constituye el instrumento formal que acredita la habilitación legal del profesional, la vigencia de la matrícula, la inexistencia de sanciones disciplinarias y el cumplimiento de las obligaciones legales;

Que, la Ley N° 24.557 y la Ley N° 19.587, junto con su normativa reglamentaria, imponen la intervención de profesionales debidamente habilitados, siendo requisito esencial la acreditación fehaciente de tal condición.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación establece la responsabilidad por daños derivados del ejercicio profesional, exigiendo la debida diligencia y habilitación legal, mientras que el Código Penal de la Nación tipifica conductas vinculadas al ejercicio ilegal de la profesión (artículos 247, 292 y 296);

Que, la Resolución N° 3226/1998 (Expte. N° 10-13190/98), de la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación refuerza la necesidad de garantizar la legitimidad y el control en las actuaciones profesionales, lo cual resulta plenamente aplicable a toda intervención profesional;

Que, la ausencia de encomienda impide verificar extremos esenciales de legalidad, afectando la seguridad jurídica, la responsabilidad profesional, el patrimonio, los bienes y los derechos de terceros;

POR ELLO:

El Consejo Profesional de Ingeniería Química

RESUELVE:

Artículo 1° – Obligatoriedad: Ratifíquese la obligatoriedad de la encomienda profesional previa para toda tarea, informe, dictamen, certificación, proyecto, dirección, actividad vinculada a higiene y seguridad, medio ambiente y demás incumbencias profesionales, que deba ser presentada ante Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o cualquier otra entidad comprendida dentro del ámbito de regulación profesional.

Artículo 2° – Validez institucional: Todo trabajo profesional que carezca de encomienda no será reconocido por este Consejo Profesional.

Artículo 3° – Oponibilidad y eficacia: Establecer que los trabajos realizados sin encomienda no acreditan en forma fehaciente la habilitación profesional ni resultan conducentes para demostrar el cumplimiento de obligaciones legales en materia de ingeniería, higiene y seguridad, medio ambiente y carreras afines.

Artículo 4° – Responsabilidad: Establecer que la realización de tareas profesionales sin encomienda constituye incumplimiento de las normas del ejercicio profesional, y una falta ética pasible de sanción, así como responsabilidad civil y penal.

Artículo 5° Regístrese. Comuníquese a la Junta Central y a todos los Consejos Profesionales, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Difúndase y archívese.

Sergio D. Ayala - Viviana H. Mazzucchelli.

e. 18/09/2026 N° 68109/26 v. 18/09/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

**Resolución 305/2026**

**RESOL-2026-305-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-113744851--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEEDCO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 4623STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2026, según Acta N° 533, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación SEEDCO 4623STS, solicitada por la empresa SEEDCO S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 18/09/2026 Nº 67933/26 v. 18/09/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

## Contacto

**Nombre \***

**Email \***

**Teléfono \***

C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***

**Organismo / Empresa \***

**Mensaje \***

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad · Términos

ENVIAR

# Resoluciones Sintetizadas

## PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

### Resolución Sintetizada 78/2026

BUENOS AIRES, 10/09/2026, EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1º. APRUEBASE el nuevo REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN que en CIENTO VEINTICINCO (125) artículos, se agrega como ANEXO I y es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, que en CINCUENTA Y DOS (52) artículos se adjunta como Anexo II de la presente Resolución, y que será parte integrante de la documentación contractual de los distintos procedimientos licitatorios.

ARTICULO 3º.- DERÓGANSE las Resoluciones del Registro de esta Procuración Penitenciaria Nros. 107/19 del 12 de noviembre de 2019 y N°69/21 del 31 de agosto de 2021.

ARTICULO 4º.- REGÍSTRESE. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su Publicación en el Boletín Oficial por UN (1) día, Difúndase en la página Web Institucional y en la Cartelera del Organismo.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS; a la OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES; a la OFICINA DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS; al ÁREA DE TESORERÍA; al ÁREA DE CONTROL INTERNO; a la SECRETARÍA PRIVADA de esta Procuración Penitenciaria y a la DIRECCIÓN LEGAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Archívese.

ARTICULO 6º.- La presente medida comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Ariel Cejas Meliare, Procurador Penitenciario Adjunto

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en [www.ppn.gov.ar/institucional/informacion-administrativa/compras-y-contrataciones](http://www.ppn.gov.ar/institucional/informacion-administrativa/compras-y-contrataciones).

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/09/2026 N° 67944/26 v. 18/09/2026



## ¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 120/2026

#### DI-2026-120-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-02952947- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, el agente Julio Cesar NIETO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Administrador Interino de la Aduana de Campana, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que por lo expuesto, se accede a lo solicitado y se gestiona su traslado a la Sede de la Subdirección General Institucional.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO        | CUIL        | FUNCIÓN ACTUAL                                          | FUNCIÓN ASIGNADA                                                |
|---------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Ag. Julio Cesar NIETO (*) | 20167945318 | Administrador/a de aduana - ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) | Consejero general de 1ra. - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG INS) |

(\*) finalización de funciones a su pedido.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 18/09/2026 N° 68235/26 v. 18/09/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Disposición 122/2026

#### DI-2026-122-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02967307- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Andrés Ezequiel Martin KUNISZ en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero, y su posterior traslado a la Sede de la Subdirección General Institucional.

Que por lo expuesto, se propicia designar en idéntico carácter y cargo para desempeñarse en la mencionada Subdirección General, a la licenciada Samanta FRANCO, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Control y Fiscalización Simultanea dependiente de la Dirección Aduana de Ezeiza, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO                | CUIL        | FUNCIÓN ACTUAL                                                                                               | FUNCIÓN ASIGNADA                                                   |
|-----------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Ag. Andrés Ezequiel Martin KUNISZ | 20218734880 | Subdirector/a General área operativa - SUBDIR. GRAL. DE CONTROL ADUANERO (DG ADUA)                           | Consejero General de 1ra. - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG INS)    |
| Lic. Samanta FRANCO               | 27298664882 | Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN SIMULTÁNEA (DI ADEZ) | Subdirectora General - SUBDIR. GRAL. DE CONTROL ADUANERO (DG ADUA) |

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al agente Andrés Ezequiel Martin KUNISZ (CUIL N° 20-21873488-0), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la licenciada Samanta FRANCO (CUIL N° 27-29866488-2), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 18/09/2026 N° 68238/26 v. 18/09/2026

**FIRMA DIGITAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 68/2026****DI-2026-68-E-ARCA-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO la necesidad de establecer el régimen de reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N.º 4 de la Dirección Regional Sur, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Instrucción General IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura del articulado.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura que se detalla a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

| CUIL        | Apellido y Nombre           | Descripción de la Estructura que reemplaza | Función de Reemplazo      |
|-------------|-----------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|
| 27400738667 | CP Boccarini, Julieta Rocio | División Fiscalización N.º 4               | Primer Reemplazo          |
| 20211103869 | Lombardo, Diego Ariel (*)   | División Fiscalización N.º 4               | Segundo Reemplazo         |
| 20246872962 | CP. Villanueva, Hernán Raúl | División Fiscalización N.º 4               | Tercer Reemplazo          |
| 27236436468 | CP Perdomo, Gabriela        | División Fiscalización N.º 4               | Finalización de Funciones |

(\*) Designado con atribuciones de Juez Administrativo.-

ARTICULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mariano Sciola

e. 18/09/2026 N° 68126/26 v. 18/09/2026

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE****Disposición 452/2026****DI-2026-452-APN-CNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-111459645- -APN-MESYA#CNRT; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios aprueba el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estableciendo sus objetivos y competencias en materia de fiscalización y control del sistema de transporte.

Que mediante la Disposición CNRT N° DISFC-2025-2-APN-CNRT#MEC se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 4.0/Febrero 2025, como Informe N° IF-2025-21295892-APNCNRT#MEC, el cual establece la metodología aplicable para la elaboración, actualización, aprobación, difusión y resguardo de los Manuales de Procedimientos del Organismo.

Que el artículo 101 de la Ley N° 24.156 establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL es responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, el cual comprende, entre otros instrumentos, los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2021-297-APN-CNRT#MTR se aprobó la Versión 3.0/abril 2021 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2023-742-APN-CNRT#MTR se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO – Versión N° 2/septiembre 2023.

Que por la Disposición CNRT N° DI-2024-302-APN-CNRT#MEC se estableció que el PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO dependerá funcionalmente de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar el Manual de Procedimientos de la mencionada Gerencia e incorporar en un único cuerpo normativo los procedimientos correspondientes al PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO, a fin de optimizar su gestión y adecuarlos a la estructura organizativa vigente.

Que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ha impulsado la aprobación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión N° 4 – Año 2026, identificado como Informe N° IF-2026-74903005-APN-ARICYP#CNRT.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con las previsiones del Manual Integrador vigente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, señalando que no existen objeciones legales que formular al presente acto administrativo.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/1996, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 3.0/abril 2021, aprobado mediante la Disposición CNRT N° DI-2021-297-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PREVENTIVO – Versión N° 2/septiembre 2023, aprobado mediante la Disposición CNRT N° DI-2023-742-APN-CNRT#MTR.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – VERSIÓN N° 4 – AÑO 2026, que como Informe N° IF-2026-74903005-APN-ARICYP#CNRT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para que resguarde la versión digital del Manual aprobado por el artículo 3° de la presente Disposición, en los términos del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – Versión 4.0/Febrero 2025.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique en el sitio web de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el Manual aprobado

por el artículo 3° de la presente Disposición, de conformidad con las previsiones del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Patti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/transporte/cnrt/transparencia/actos-administrativos>

e. 18/09/2026 N° 68002/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

**Disposición 594/2026**

**DI-2026-594-APN-SSCYAE#MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-78251943-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 726 del 28 de agosto de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 831 del 29 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la Jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 726/23, prorrogada en último término por la Disposición N° 831/25 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente a la Arquitecta María Belén FORTICH en el cargo de Directora de Planeamiento y Proyectos de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de designación transitoria dispuesta por la Disposición N° 831/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 19 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Arquitecta María Belén FORTICH (D.N.I. N° 30.218.189), en el cargo de Directora de Planeamiento y Proyectos de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 18/09/2026 N° 68125/26 v. 18/09/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",  
escribí la palabra o frase de tu interés y  
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:  
• Frases literales entre comillas  
o palabras claves.  
• Sección y período de búsqueda.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**  
**SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

**Disposición 602/2026**

**DI-2026-602-APN-SSCYAE#MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-78253842-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 332 del 14 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 621 del 17 de octubre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 332/24, prorrogada en última instancia por la Disposición N° 621/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Doctor Gonzalo LÓPEZ VARELA en el cargo de Director Técnico Administrativo y del Registro de los Bienes de la Dirección General de Administración en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de designación transitoria dispuesta por la Disposición N° 621/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha intervenido en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, y sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 4 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Gonzalo LÓPEZ VARELA (D.N.I. N° 30.654.747) en el cargo de Director Técnico Administrativo y del Registro de los Bienes de la Dirección General de Administración en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 18/09/2026 N° 67972/26 v. 18/09/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención  
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Concursos Oficiales

## NUEVOS

### CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA - SECRETARÍA NRO. 2

La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca convoca a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario/a en el fuero, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación aprobado por Acordada nro. 10/2023 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Reglamento para la Justicia Nacional.

Requisitos a cumplir: 1) Ser ciudadano/a argentino, mayor de edad, acreditando tales extremos con documento nacional de identidad; 2) tener título de grado en Bibliotecología debidamente certificado por la entidad habilitante; 3) acreditar trayectoria y experiencia en el ámbito de la información jurídica, con debida constancia, que deberá consignar además si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción.; 4) acreditar en el caso que lo hubiera, ejercicio en la docencia, becas de estudio, cursos de postgrado o trabajos de investigación en las materias propias de competencia de este tribunal; 5) remitir dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, el currículum vitae a la casilla de correo electrónico de la Secretaría General de la Cámara (cfbahiaablanca.biblioteca@pjn.gov.ar), acompañando las constancias que acrediten los antecedentes declarados.

Los postulantes seleccionados serán convocados oportunamente a una audiencia personal, a llevarse a cabo en la Sala de Acuerdos del Tribunal, en fecha a determinar.

Dra. Silvia Mónica Fariña Juez - Constanza Leandra Romano Secretaria de Cámara.

e. 18/09/2026 N° 68005/26 v. 22/09/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                            |                              |
|-----------------------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------------------|------------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                            |                              |
| Desde el                                | 14/09/2026 | al | 15/09/2026 | 25,98 | 25,70 | 25,43 | 25,16 | 24,89 | 24,63 | 23,10%                     | 2,135%                       |
| Desde el                                | 15/09/2026 | al | 16/09/2026 | 26,69 | 26,40 | 26,11 | 25,83 | 25,55 | 25,27 | 23,65%                     | 2,194%                       |
| Desde el                                | 16/09/2026 | al | 17/09/2026 | 26,34 | 26,06 | 25,78 | 25,50 | 25,23 | 24,96 | 23,38%                     | 2,165%                       |
| Desde el                                | 17/09/2026 | al | 18/09/2026 | 26,21 | 25,92 | 25,64 | 25,37 | 25,10 | 24,83 | 23,27%                     | 2,154%                       |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 14/09/2026 | al | 15/09/2026 | 26,55 | 26,84 | 27,13 | 27,43 | 27,73 | 28,04 | 30,03%                     | 2,182%                       |
| Desde el                                | 15/09/2026 | al | 16/09/2026 | 27,30 | 27,60 | 27,91 | 28,22 | 28,54 | 28,87 | 30,98%                     | 2,243%                       |
| Desde el                                | 16/09/2026 | al | 17/09/2026 | 26,93 | 27,22 | 27,53 | 27,83 | 28,14 | 28,46 | 30,51%                     | 2,213%                       |
| Desde el                                | 17/09/2026 | al | 18/09/2026 | 26,78 | 27,07 | 27,37 | 27,68 | 27,98 | 28,30 | 30,33%                     | 2,201%                       |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/09/2026 N° 67998/26 v. 18/09/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA sita en calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, en los términos del inciso h) del Artículo 1.013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados más abajo que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, y que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se han dictado Resoluciones Definitivas (FALLOS) CONDENAS, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de las multas

impuestas ascienden a los importes consignados en la penúltima columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.122 C.A. Las resoluciones referenciadas en el citado cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante Juez competente (Arts. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. FDO. ABOG. RENE JAQUELINE DEBELDE JEFA DE OFICINA DE SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA-

| SUMARIO         | TIPO | DOCUMENTO | DENOMINACION          | FALLO   | ENC. LEG.   | MULT. MIN.      | TRIBUTOS       |
|-----------------|------|-----------|-----------------------|---------|-------------|-----------------|----------------|
| SC24-303-2025/2 | DNI  | 18901789  | RUIZ RICARDO          | 949/25  | 874/987     | \$2.463.558,85  | \$1.093.811,05 |
| SC24-304-2025/0 | DNI  | 43207451  | CONDORI SORAIDA       | 958/25  | 874/987     | \$2.250.692,05  | \$885.191,53   |
| SC24-305-2025/9 | DNI  | 39311994  | RIOS JULIA            | 920/25  | 874/987     | \$6.932.969,17  | \$3.038.241,97 |
| SC24-306-2025/7 | DNI  | 36974951  | PUCHETA CLAUDIO       | 959/25  | 874/987     | \$9.363.639,90  | \$1.074.105,63 |
| SC24-307-2025/5 | DNI  | 42066736  | IBARRA FRANCO         | 948/25  | 987         | \$3.337.463,66  | \$596.824,22   |
| SC24-309-2025/1 | DNI  | 28781628  | AMARILLA JULIO        | 974/25  | 874/987     | \$758.554,20    | \$186.872,61   |
| SC24-310-2025/0 | DNI  | 30582689  | ALBORNOZ RICARDO      | 973/25  | 874/987     | \$4.750.431,66  | \$390.095,43   |
| SC24-313-2025/0 | DNI  | 30808205  | ESPINOZA MARIA        | 970/25  | 987         | \$476.445,17    | \$166.977,17   |
| SC24-315-2025/7 | DNI  | 40083448  | TEBES NICOLAS         | 969/25  | 874/987     | \$3.618.445,25  | \$2.802.572,75 |
| SC24-316-2025/5 | DNI  | 19074951  | SALVATIERRA PRUDENCIA | 972/25  | 874/987     | \$3.717.528,09  | \$915.826,72   |
| SC24-317-2025/3 | DNI  | 37706869  | CABALLERO SERGIO      | 953/25  | 874/987     | \$781.706,34    | \$605.395,26   |
| SC24-318-2025/1 | DNI  | 46074141  | MARTINEZ BRAIAN       | 980/25  | 874/987     | \$5.814.446,64  | \$0,00         |
| IDEM            | DNI  | 40350091  | AGUADO BRAIAN         | IDEM    | IDEM        | \$2.281.563,63  | \$0,00         |
| IDEM            | DNI  | 37323603  | KALEK KEVIN           | IDEM    | IDEM        | \$1.435.040,84  | \$0,00         |
| SC24-320-2025/4 | DNI  | 41081567  | GALISI JORGE          | 1112/25 | 987         | \$749.403,65    | \$0,00         |
| IDEM            | DNI  | 29306064  | LEGUIZAMON ROBERTO    | IDEM    | IDEM        | \$2.248.210,95  | \$0,00         |
| SC24-321-2025/2 | DNI  | 25388412  | ALVAREZ CARLOS        | 1114/25 | 874/987     | \$4.800.591,10  | \$1.978.216,04 |
| SC24-324-2025/7 | DNI  | 36019433  | LOPEZ DIEGO           | 955/25  | 874/987     | \$549.184,80    | \$176.438,55   |
| SC24-325-2025/5 | DNI  | 38543067  | GUERRERO GABRIELA     | 985/25  | 987         | \$4.594.605,44  | \$451.865,91   |
| SC24-329-2025/8 | DNI  | 37393953  | CHAVEZ MATIAS         | 809/25  | 874/987     | \$3.867.414,20  | \$1.200.665,00 |
| SC24-335-2025/3 | DNI  | 43068443  | ROJAS DIEGO           | 851/25  | 947         | \$2.723.089,68  | \$0,00         |
| SC24-338-2025/8 | DNI  | 30943924  | GONZALEZ JOHANA       | 964/25  | 947         | \$941.284,64    | \$0,00         |
| SC24-339-2025/1 | DNI  | 14141350  | ALVAREZ SARA          | 817/25  | 947         | \$609.778,22    | \$0,00         |
| SC24-341-2025/9 | DNI  | 24900649  | SANTILLAN ONOFRE      | 1065/25 | 987         | \$592.599,00    | \$209.242,20   |
| SC24-342-2025/7 | DNI  | 28391645  | TORANCIO DIEGO        | 956/25  | 987         | \$733.694,25    | \$290.820,45   |
| SC24-345-2025/1 | DNI  | 27267282  | ORTIZ ZULEMA          | 917/25  | 987         | \$497.223,96    | \$162.851,64   |
| SC24-350-2025/9 | DNI  | 17757524  | FLORENCIO EDUARDO     | 1094/25 | 977         | \$323.648,65    | \$0,00         |
| SC24-360-2025/7 | DNI  | 94510344  | RUIZ PAULINA          | 1006/25 | 874/987     | \$8.085.510,39  | \$663.965,08   |
| SC24-363-2025/1 | DNI  | 94876975  | MONTOYA MARIA         | 990/25  | 874/987     | \$1.367.264,86  | \$448.583,07   |
| SC24-364-2025/K | DNI  | 34898655  | GOMEZ TATIANA         | 1113/25 | 874/987     | \$3.035.267,85  | \$1.364.546,06 |
| IDEM            | DNI  | 35469660  | MARTINEZ YAMILA       | IDEM    | IDEM        | \$3.035.267,81  | \$1.364.546,10 |
| SC24-368-2025/8 | DNI  | 40030832  | LOPEZ LUCIA           | 918/25  | 874/987     | \$1.841.120,82  | \$618.259,65   |
| SC24-370-2025/5 | DNI  | 30004421  | SOSA EVA              | 1077/25 | 874/987     | \$1.826.168,21  | \$571.140,83   |
| SC24-372-2025/1 | DNI  | 39311994  | BELIZAN ELISABETH     | 919/25  | 874/987     | \$1.336.665,88  | \$461.963,05   |
| SC24-379-2025/4 | DNI  | 42756803  | ARCE ESTHER           | 994/25  | 874/987     | \$1.587.547,66  | \$1.366.722,29 |
| SC24-386-2026/8 | DNI  | 30290035  | MARTINEZ ISABEL       | 1076/25 | 985         | \$745.577,72    | \$145.162,46   |
| SC24-388-2025/4 | DNI  | 38537827  | GOMEZ ERIKA           | 1093/25 | 947         | \$772.841,24    | \$0,00         |
| IDEM            | DNI  | 40583648  | GOMEZ NATALIA         | 1093/25 | 947         | \$501.486,22    | 0              |
| SC24-390-2025/1 | DNI  | 36468636  | NARVAEZ GUILLERMO     | 1116/25 | 987         | \$312.639,85    | \$119.287,63   |
| IDEM            | DNI  | 45760977  | PEREZ LIZ             | IDEM    | IDEM        | \$493.172,58    | \$157.955,70   |
| SC24-391-2025/K | DNI  | 41519313  | DELGADO MARCOS        | 1081/25 | 874/987     | \$1.894.223,23  | \$466.648,86   |
| SC24-393-2025/1 | DNI  | 42132633  | SORIA BENITO          | 1078/25 | 874/987     | \$2.511.308,40  | \$932.348,40   |
| SC24-394-2025/K | DNI  | 37684263  | OVIEDO GERMAN         | 1119/25 | 874/987     | \$8.603.145,63  | \$3.194.004,03 |
| SC24-395-2025/8 | DNI  | 38036316  | CORTEZ PAULA          | 1080/25 | 874/987     | \$1.107.571,63  | \$272.854,34   |
| SC24-397-2025/4 | DNI  | 35148000  | RODRIGUEZ SILVIO      | 1061/25 | 874-985/987 | \$609.273,29    | \$404.574,59   |
| SC24-402-2025/2 | DNI  | 34397249  | SANCHEZ AARON         | 1067/25 | 874/987     | \$12.649.623,96 | \$1.004.453,19 |
| SC24-403-2025/0 | DNI  | 95699618  | QUIÑONEZ ALDO         | 923/25  | 874/985     | \$1.263.154,55  | \$439.304,63   |
| SC24-404-2025/9 | DNI  | 38122782  | VIZGARRA ARMANDO      | 1000/25 | 874/987     | \$9.425.114,40  | \$2.839.994,40 |

| SUMARIO         | TIPO | DOCUMENTO  | DENOMINACION        | FALLO   | ENC. LEG.    | MULT. MIN.       | TRIBUTOS         |
|-----------------|------|------------|---------------------|---------|--------------|------------------|------------------|
| SC24-405-2025/7 | DNI  | 37684468   | CARDOZO VICTOR      | 1060/25 | 874/985      | \$1.394.478,46   | \$1.077.805,18   |
| SC24-406-2025/5 | DNI  | 37468101   | SANCHEZ RAMON       | 921/25  | 874/985      | \$723.737,05     | \$547.481,05     |
| SC24-410-2025/4 | DNI  | 20372432   | MARTINEZ OSCAR      | 1122/25 | 874/985      | \$368.518,74     | \$282.417,99     |
| SC24-411-2025/2 | DNI  | 26105270   | VILLALBA JAVIER     | 1095/25 | 987          | \$1.365.638,79   | \$465.881,49     |
| SC24-412-2025/0 | DNI  | 36861687   | REJAS ABEL          | 1005/25 | 874/987      | \$2.557.403,27   | \$965.999,27     |
| IDEM            | DNI  | 38123071   | ARDILES MACARENA    | IDEM    | IDEM         | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| SC24-416-2025/3 | DNI  | 27875084   | FOUTEL CLAUDIO      | 1382/25 | 874/987      | \$4.166.945,92   | \$754.025,36     |
| SC24-418-2025/K | DNI  | 36863337   | PAREDES AGUSTIN     | 1068/25 | 874/987      | \$1.381.429,70   | \$472.925,09     |
| SC24-419-2025/8 | DNI  | 36741498   | LUNA SILVIA         | 1312/25 | 874/987      | \$1.416.106,34   | \$480.015,11     |
| SC24-424-2025/5 | DNI  | 42758832   | MAIDANA LAUTARO     | 1381/25 | 947          | \$899.975,02     | 0                |
| SC24-428-2025/8 | DNI  | 43761358   | FARFAN BRAIAN       | 1218/25 | 874/987      | \$3.382.432,14   | \$1.220.542,14   |
| SC24-429-2025/1 | DNI  | 35147910   | RAMOS MARCELINO     | 1070/25 | 874/987      | \$1.776.481,75   | \$536.859,13     |
| SC24-431-2025/9 | DNI  | 40820016   | GOMEZ CLAUDIA       | 796/25  | 947          | \$1.163.254,40   | 0                |
| SC24-434-2025/3 | DNI  | 38191232   | MORENO RODRIGO      | 1071/25 | 874/987      | \$1.011.005,42   | \$427.931,62     |
| SC24-436-2025/K | DNI  | 22876205   | MEDINA RODOLFO      | 1383/25 | 987          | \$2.143.925,24   | \$424.902,67     |
| SC24-437-2025/8 | DNI  | 95001118   | MARTINEZ GUIDO      | 1326/25 | 874/987      | \$19.675.625,11  | \$5.309.537,11   |
| SC24-441-2025/7 | DNI  | 22192412   | SEGOVIA ANTONIO     | 1385/25 | 874/987      | \$2.650.494,66   | \$279.862,22     |
| IDEM            | DNI  | 32972801   | CABALLERO DARIO     | IDEM    | IDEM         | \$883.498,22     | \$279.862,22     |
| SC24-442-2025/5 | DNI  | 35688305   | ROJAS PABLO         | 1310/25 | 874/987      | \$2.173.112,19   | \$739.624,59     |
| SC24-444-2025/1 | DNI  | 27168694   | MOLINA CLAUDIO      | 1219/25 | 874/987      | \$1.537.356,54   | \$378.733,44     |
| SC24-446-2025/8 | DNI  | 10406514   | MALDONADO BARTOLOME | 1325/25 | 874/987      | \$10.709.652,81  | \$2.638.362,39   |
| IDEM            | DNI  | 45903251   | MALDONADO ADRIAN    | IDEM    | IDEM         | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| SC24-447-2025/1 | DNI  | 20940927   | QUINTANA RITO       | 1187/25 | 874/987      | \$2.417.590,40   | \$728.594,40     |
| SC24-448-2025/K | DNI  | 39316690   | SAYAGO ALFREDO      | 1183/25 | 874/985      | \$4.302.767,66   | \$3.350.342,66   |
| SC24-450-2025/7 | DNI  | 36958929   | SANCHEZ HERIBERTO   | 133/26  | 8714-985/987 | \$370.582.089,92 | \$283.060.020,92 |
| SC24-452-2025/3 | DNI  | 36002546   | SERRUYA MARCOS      | 1321/25 | 874/985      | \$1.858.314,84   | \$1.218.264,84   |
| SC24-453-2025/1 | DNI  | 39746498   | LOBOS GASTON        | 1186/25 | 874/987      | \$1.531.885,90   | \$550.665,90     |
| SC24-455-2025/8 | DNI  | 14698137   | LIRANCHE FELIX      | 1364/25 | 874/995      | \$447.177,26     | \$340.505,66     |
| SC24-456-2025/1 | DNI  | 46783591   | ORTIZ RAMIRO        | 1171/25 | 874/985      | \$768.372,44     | \$574.980,44     |
| SC24-459-2025/6 | DNI  | 40084909   | COMETTO GUILLERMO   | 1176/25 | 987          | \$1.688.535,95   | \$687.936,35     |
| SC24-460-2025/5 | DNI  | 400852/85  | PEREYRA CESAR       | 1182/25 | 874/985      | \$1.280.763,93   | \$902.751,93     |
| SC24-462-2025/1 | DNI  | 34291014   | PALOMO DANIEL       | 1282/25 | 874/987      | \$18.124.308,72  | \$1.488.330,05   |
| SC24-463-2025/K | DNI  | 33640782   | ORTIZ JUAN          | 1179/25 | 985/987      | \$564.650,87     | \$227.890,63     |
| SC24-465-2025/1 | DNI  | 38384395   | ROJAS EZEQUIEL      | 1283/25 | 985/987      | \$1.816.252,62   | \$385.049,91     |
| SC24-466-2025/K | DNI  | 25441625   | GONZALEZ ADOLFO     | 1178/25 | 987          | \$699.196,99     | \$277.196,49     |
| SC24-468-2025/6 | DNI  | 94108381   | FRANCO NANCY        | 1181/25 | 874/985      | \$288.882,32     | \$213.863,60     |
| SC24-473-2025/8 | DNI  | 25699991   | GALLARDO LEONARDO   | 1223/25 | 874/985      | \$438.550.566,84 | \$78.516.994,95  |
| SC24-475-2025/K | DNI  | 18897775   | BLAS GERARDO        | 1365/25 | 874-987/985  | \$33.288.631,94  | \$5.791.141,84   |
| SC24-478-2025/4 | DI   | 06812697-1 | ROCA TEJADA         | 237/26  | 863-864-871  | \$14.457.330,16  | 0                |
| SC24-480-2025/1 | DNI  | 30274499   | REGIS CESAR         | 1311/25 | 874/987      | \$1.874.204,02   | \$619.039,77     |
| SC24-484-2025/K | DNI  | 11658205   | GONZALEZ ESMERITO   | 1309/25 | 874/987      | \$889.876,93     | \$219.224,45     |
| SC24-490-2025/K | DNI  | 35188409   | JAIMEZ ALEJANDRO    | 1173/25 | 987          | \$4.161.111,69   | \$1.025.105,17   |
| IDEM            | DNI  | 51210637   | DIAZ DERLIS         | IDEM    | IDEM         | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| IDEM            | DNI  | 51210640   | DIAZ RICHARD        | IDEM    | IDEM         | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| SC24493-2025/K  | DNI  | 34566687   | FERREYRA FAUSTINO   | 1126/25 | 874/987      | \$1.440.920,88   | \$512.375,09     |
| SC24-496-2025/4 | DNI  | 46185736   | GUTIERREZ SANTIAGO  | 1174/25 | 874/987      | \$2.370.197,79   | \$657.399,51     |
| SC24-499-2025/9 | DNI  | 45902219   | CRUZ ALEJANDRO      | 116/25  | 987          | \$453.852,47     | \$168.497,27     |
| SC24-500-2025/4 | DNI  | 24199289   | AGUIRRE LUIS        | 1167/25 | 987          | \$380.820,83     | \$128.684,48     |
| SC24-501-2025/2 | DNI  | 35490385   | JUSTINIANO CRISTIAN | 1125/25 | 874/987      | \$5.976.639,52   | \$1.843.382,77   |
| SC24-502-2025/0 | DNI  | 23057072   | ALARCON MARCELO     | 1168/25 | 874/987      | \$3.129.401,77   | \$1.161.821,77   |
| SC24-507-2025/1 | DNI  | 35790690   | ARENAS MARCOS       | 1378/25 | 874/987      | \$2.347.526,43   | \$586.996,03     |
| SC24-513-2025/7 | DNI  | 3329012    | PONCE NELSON        | 1384/25 | 874/987      | \$1.323.771,38   | \$254.342,14     |
| IDEM            | DNI  | 30748687   | SOTELO ADRIANA      | IDEM    | IDEM         | \$1.183.012,21   | \$451.729,84     |
| IDEM            | DNI  | 36243126   | MONZON MELIZA       | IDEM    | IDEM         | \$1.154.315,24   | \$418.785,24     |
| SC24-514-2025/5 | DNI  | 95367402   | ALFONZO JONI        | 1315/25 | 987          | \$1.570.838,08   | \$622.646,08     |
| SC24-515-2025/3 | DNI  | 41022691   | GONZALEZ LORENA     | 1323/25 | 874/987      | \$3.652.198,52   | \$723.826,06     |

| SUMARIO         | TIPO | DOCUMENTO | DENOMINACION       | FALLO   | ENC. LEG.   | MULT. MIN.       | TRIBUTOS         |
|-----------------|------|-----------|--------------------|---------|-------------|------------------|------------------|
| SC24-516-2025/1 | DNI  | 36196015  | LUNA JORGE         | 1363/25 | 995         | \$10.000,00      | 0                |
| SC24-520-2025/0 | DNI  | 25590129  | TORRES NANCY       | 1316/25 | 995         | \$10.000,00      | 0                |
| SC24-521-2025/9 | DNI  | 44024326  | LOPEZ BRISA        | 1370/25 | 874/987     | \$3.375.513,52   | \$1.375.513,52   |
| SC24-522-2025/7 | DNI  | 27665082  | CASTILLO SONIA     | 1322/25 | 874/987     | \$1.024.697,21   | \$348.471,89     |
| SC24-524-2025/3 | DNI  | 36969245  | ESQUIVEL PABLO     | 134/26  | 874/987     | \$2.479.574,18   | \$427.387,69     |
| IDEM            | DNI  | 35301527  | CASTILLO ERIKA     | IDEM    | IDEM        | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| SC24-526-2025/K | DNI  | 27254363  | LOPEZ MIRNA        | 138/26  | 874/987     | \$9.967.604,01   | \$3.544.008,66   |
| SC24-528-2025/1 | DNI  | 34570841  | MARTINEZ JORGE     | 76/25   | 874/987     | \$8.675.521,97   | \$2.941.495,07   |
| SC24-529-2025/9 | DNI  | 35188409  | JAIMEZ ALEJANDRO   | 111/26  | 874/985     | \$10.175.050,52  | \$2.506.661,15   |
| SC24-530-2025/9 | DNI  | 28357501  | MANSILLA HERIBERTO | 169/26  | 874/987     | \$3.233.197,98   | \$265.503,40     |
| SC24-535-2025/K | DNI  | 43110186  | GOMEZ ADRIANA      | 132/26  | 947         | \$138.377,48     | 0                |
| IDEM            | DNI  | 39752166  | GODOY MARINA       | IDEM    | IDEM        | \$610.900,68     | 0                |
| SC24-537-2025/1 | DNI  | 41111608  | LUGONES EMMANUEL   | 131/26  | 947         | \$351.735,54     | 0                |
| IDEM            | DNI  | 42746224  | BELOSO DEBORA      | IDEM    | IDEM        | \$1.091.157,54   | 0                |
| IDEM            | DNI  | 41729081  | CRISTALDO ABIGAIL  | IDEM    | IDEM        | \$528.079,98     | 0                |
| SC24-538-2025/K | DNI  | 26322634  | PALOMO VALENTIN    | 159/26  | 874/985     | \$2.254.212,18   | \$1.708.461,18   |
| IDEM            | DNI  | 46252523  | PALOMO CARLOS      | IDEM    | IDEM        | \$2.254.212,18   | \$1.708.461,18   |
| SC24-540-2025/7 | DNI  | 33354106  | ZILLI VIVIANA      | 137/26  | 874/987     | \$2.821.421,54   | \$1.073.644,94   |
| SC24-542-2025/3 | DNI  | 95882928  | ZORRILLA SUSANA    | 74/26   | 874/987     | \$4.835.024,74   | \$1.916.498,74   |
| SC24-546-2025/1 | DNI  | 30583298  | HOFSTETTER MARIANO | 1318/26 | 987         | \$1.604.555,19   | \$207.765,72     |
| SC24-548-2025/8 | DNI  | 35898143  | GOMEZ MARIANO      | 183/26  | 987         | \$1.166.762,94   | \$377.730,11     |
| SC24-539-2025/8 | CIPy | 3183736   | AVALOS RAMONA      | 1320/25 | 874/987     | \$3.183.736,00   | \$1.002.020,80   |
| SC24-554-2025/8 | DNI  | 33806419  | PINAZO NESTOR      | 129/26  | 987         | \$1.545.587,84   | \$488.117,94     |
| SC24-555-2025/1 | DNI  | 50019588  | LOPEZ GASTON       | 420/26  | 987         | \$2.815.632,00   | \$1.098.312,00   |
| SC24-556-2025/K | DNI  | 36546156  | ROSSI MARIA        | 344/26  | 987         | \$1.399.923,95   | \$458.223,95     |
| SC24-558-2025/6 | DNI  | 12054481  | LUNA NICASIO       | 128/26  | 874/985     | \$757.830,62     | \$538.945,00     |
| SC24-559-2025/4 | DNI  | 39903119  | QUIÑONEZ FRANCISCO | 127/26  | 874-985/987 | \$5.023.525,27   | \$3.577.157,62   |
| SC24-560-2025/3 | DNI  | 21973751  | GARCIA DIEGO       | 293/26  | 874/985     | \$4.457.867,65   | \$1.945.897,65   |
| SC24-562-2025/K | DNI  | 16086896  | AYALA JUAN         | 119/26  | 874/985     | \$829.496,29     | \$594.768,79     |
| SC24-564-2025/1 | DNI  | 38311177  | GONZALEZ EVELYN    | 114/26  | 987         | \$1.456.418,69   | \$528.986,24     |
| SC24-656-2025/K | DNI  | 28738315  | NIETO SEBASTIAN    | 122/26  | 947         | \$2.920.694,16   | 0                |
| SC24-570-2025/1 | DNI  | 36002546  | SERRUYA MARCOS     | 125/26  | 995         | \$10.000,00      | 0                |
| SC24-572-2025/8 | DNI  | 41266851  | PAOLONI ETEL       | 123/26  | 947         | \$636.378,64     | 0                |
| SC24-574-2025/K | DNI  | 96094596  | QIANG QIU          | 175/26  | 987         | \$1.113.056,37   | \$415.820,07     |
| SC24-577-2025/4 | DNI  | 20652765  | ARGAÑARAZ RAMON    | 118/26  | 874/985     | \$1.473.668,63   | \$472.489,77     |
| SC24-578-2025/2 | DNI  | 12376908  | AGUIRRE ROGELIO    | 165/26  | 874/987     | \$1.987.400,54   | \$515.086,34     |
| SC24-579-2025/0 | DNI  | 36978799  | ALVAREZ MARIELA    | 164/26  | 874/987     | \$2.204.066,59   | \$689.244,19     |
| SC24-580-2025/K | DNI  | 31269843  | EDCHART MIGUEL     | 167/26  | 874/987     | \$975.943,15     | \$290.073,15     |
| SC24-581-2025/8 | DNI  | 22790533  | MONTENEGRO MARIA   | 1372/25 | 987         | \$1.296.751,22   | \$416.751,22     |
| SC24-582-2025/1 | DNI  | 44719209  | VAZQUEZ CAMILA     | 108/26  | 874/987     | \$1.273.654,88   | \$375.850,88     |
| IDEM            | DNI  | 45454872  | GIMENEZ TAMARA     | IDEM    | IDEM        | \$1.277.399,40   | \$379.595,40     |
| IDEM            | DNI  | 38539360  | GALARZA CHISTIAN   | IDEM    | IDEM        | \$277.950,65     | \$53.499,65      |
| IDEM            | DNI  | 47227477  | CANTERO LIONEL     | IDEM    | IDEM        | \$647.709,46     | \$202.548,31     |
| SC24-584-2025/9 | DNI  | 33412074  | MILESI ALBERTO     | 236/26  | 866/864     | \$408.610.458,32 | \$19.788.079,53  |
| IDEM            | DNI  | 43476193  | ZAGAGLIA FRANCISCO | IDEM    | IDEM        | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| IDEM            | DNI  | 39370537  | CORIA SAMANTA      | IDEM    | IDEM        | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| SC24-586-2025/4 | DNI  | 36959538  | ROMERO WILSON      | 1369/25 | 874/985     | \$1.898.522,92   | \$1.351.902,37   |
| SC24-587-2025/2 | DNI  | 36002546  | SERRUYA MARCOS     | 1374/25 | 985/987     | \$2.417.301,73   | \$986.828,23     |
| SC24-588-2025/0 | DNI  | 38543266  | FIGUEROA NELSON    | 115/26  | 987         | \$638.914,92     | \$242.335,86     |
| SC24-589-2025/9 | DNI  | 42635934  | NONIEGA JONATAN    | 163/26  | 987         | \$904.441,77     | \$358.501,05     |
| SC24-590-2025/8 | DNI  | 92161547  | LOPEZ MAURO        | 1377/25 | 987         | \$631.881,21     | \$233.989,31     |
| SC24-591-2025/1 | DNI  | 32433007  | FLORES ROSALIA     | 112/26  | 987         | \$1.013.694,10   | \$401.806,30     |
| SC24-592-2025/K | DNI  | 30065888  | BALDOMERO DIEGO    | 116/26  | 987         | \$386.772,64     | \$139.188,50     |
| SC24-596-2025/2 | DNI  | 29944549  | ALBORNOZ ZULEMA    | 113/26  | 987         | \$622.263,39     | \$235.237,96     |
| SC24-597-2025/0 | DNI  | 24062580  | BASSI RAFAELA      | 161/23  | 874/987     | \$4.126.728,13   | \$1.613.796,13   |
| IDEM            | DNI  | 20304822  | POOP CARLOS        | IDEM    | IDEM        | SOLIDARIA        | SOLIDARIA        |
| SC24-601-2025/0 | CIPy | 3275987   | MENDOZA MARIO      | 117/26  | 874/985     | \$158.082.644,99 | \$116.423.192,99 |
| SC24-602-2025/9 | DNI  | 42309914  | ENCINA RODRIGO     | 121/26  | 874/985     | \$343.940,33     | \$241.838,33     |

| SUMARIO         | TIPO | DOCUMENTO | DENOMINACION       | FALLO  | ENC. LEG. | MULT. MIN.      | TRIBUTOS       |
|-----------------|------|-----------|--------------------|--------|-----------|-----------------|----------------|
| SC24-606-2025/1 | DNI  | 32117949  | LANOZA CAROLINA    | 150/26 | 987       | \$477.735,85    | \$111.140,65   |
| SC24-607-2025/K | DNI  | 11945345  | GALEANO ADRIAN     | 136/26 | 987       | \$834.178,38    | \$186.729,51   |
| SC24-610-2025/0 | DNI  | 94113535  | FARFAN ADELFA      | 135/26 | 874/987   | \$2.417.838,72  | \$832.506,27   |
| SC24-612-2025/7 | DNI  | 35678446  | NUÑEZ MATIAS       | 126/26 | 947       | \$2.701.914,12  | 0              |
| SC24-614-2025/3 | DNI  | 40156301  | CARDOZO EMILSE     | 173/26 | 995       | \$10.000,00     | 0              |
| SC24-615-2025/1 | DNI  | 36732895  | SOSA CARMEN        | 142/26 | 995       | \$10.000,00     | 0              |
| SC24-616-2025/K | DNI  | 33544127  | ZARDI LUIS         | 109/26 | 947       | \$736.520,90    | 0              |
| SC24-619-2025/K | DNI  | 22938707  | ESCAJADILLA DANIEL | 395/26 | 874/987   | \$29.459.812,66 | \$9.817.815,46 |
| IDEM            | DNI  | 37886753  | TOLEDO FRANCO      | IDEM   | IDEM      | SOLIDARIA       | SOLIDARIA      |
| IDEM            | DNI  | 43356685  | BORDA LUCIANA      | IDEM   | IDEM      | SOLIDARIA       | SOLIDARIA      |
| SC24-620-2025/9 | DNI  | 29361101  | FERNANDEZ ELENA    | 290/26 | 947       | \$947.034,80    | 0              |
| SC24-621-2025/7 | DNI  | 28315312  | ALVAREZ MERCEDES   | 139/26 | 947       | \$1.959.821,40  | 0              |
| SC24-625-2025/K | DNI  | 27630303  | LEZCANO CAROLINA   | 300/26 | 874/987   | \$4.925.935,98  | \$1.952.533,98 |
| IDEM            | DNI  | 37183262  | LEZCANO NICOLAS    | IDEM   | IDEM      | \$2.763.329,94  | \$1.095.323,94 |
| IDEM            | DNI  | 44646104  | BINACCI GUILLERMO  | IDEM   | IDEM      | \$4.925.935,98  | \$1.952.533,98 |
| IDEM            | DNI  | 29756555  | ENCINA VERONICA    | IDEM   | IDEM      | \$7.388.903,96  | \$1.464.400,48 |
| SC24-636-2025/1 | DNI  | 46218192  | ARAUJO MARIA       | 332/26 | 874/985   | \$648.363,21    | \$470.883,21   |
| SC24-637-2025/K | DNI  | 26681930  | GOMEZ ASTERIO      | 423/26 | 874/985   | \$525.254,40    | \$365.782,50   |
| SC24-640-2025/5 | DNI  | 42186646  | RICARDO ALTAMIRANO | 429/26 | 866       | \$5.791.656,12  | 0              |
| SC24-645-2025/1 | DNI  | 31748865  | MARTINEZ ENRIQUE   | 566/26 | 947       | \$1.985.431,58  | 0              |
| SC24-648-2025/6 | DNI  | 39637469  | GAUNA RAIMUNDO     | 327/26 | 977       | \$652.925,00    | 0              |
| SC24-651-2025/1 | DNI  | 37980721  | GALVAN JOSE        | 299/26 | 995       | \$10.000,00     | 0              |
| SC24-659-2025/2 | DNI  | 36204758  | DIAZ DARIO         | 524/26 | 987       | \$513.008,86    | \$154.580,86   |
| SC24-660-2025/1 | DNI  | 33144885  | GOMEZ ALFONZO      | 526/26 | 987       | \$759.148,00    | \$228.748,00   |
| SC24-663-2025/1 | DNI  | 34010785  | FIGUEROA FRANCO    | 148/26 | 874/987   | \$2.026.851,93  | \$593.435,37   |
| SC24-664-2025/K | DNI  | 14712483  | FAVATIER VICTOR    | 440/26 | 874/987   | \$3.120.641,37  | \$1.158.569,37 |

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 18/09/2026 N° 67776/26 v. 18/09/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 8477/2026

08/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-255: Normas sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia en función de lo dispuesto por la Comunicación "C" 102183.

Asimismo, les señalamos que se aprovecha la oportunidad para introducir adecuaciones de carácter formal correspondiente a los puntos 2.9. y 2.10. con la que se subsana un error en la actualización previa.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano, Subgerenta de Desarrollo de los Sistemas de Pago - Jorge A. M. Golla, Gerente de Sistemas de Pago.

## ANEXO

El ANEXO puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 18/09/2026 N° 68089/26 v. 18/09/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 13227/2026**

15/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar).

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/09/2026 N° 67969/26 v. 18/09/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 13230/2026**

16/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. [https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar\\_uvi.xls](https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls), serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: [estadis.monyfin@bcra.gov.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 18/09/2026 N° 67974/26 v. 18/09/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Cabo Romina Celeste Lorena RAMOS, titular del DNI: 38.344.110, de la Disposición Nro. DI-2026-2799-APN-JEFEGNA#GNA (01JUL26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1º. Pase a revistar en Disponibilidad, prevista en el Artículo 64, Inciso b) Apartado 3) de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL número 19.349, y actual Artículo 50, Inciso b), Apartado 3), del Estatuto para GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, aprobado por el Decreto 454/2025, el personal que a continuación se menciona en la fecha que se especifica: 05JUN26, CABO Escalafón GENERAL (Especialidad AUXILIAR OPERATIVO), Romina Celeste Lorena RAMOS (DNI: 38.344.110 - CE: 105027), del ESCUADRÓN 55 "TUCUMÁN". – Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 18/09/2026 N° 67940/26 v. 22/09/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de NECTARINO (*Prunus persica* (L.) Batsch var. *nucipersica* (Suckow) C. K. Schneid.) de nombre PRO C 138 obtenida por Viveros Provedo S.A.

Solicitante: Viveros Provedo S.A.

Representante legal: Javier Alain Boulet

Ing. Agr. Patrocinante: Lorena Alejandra Buonasorte

Fundamentación de novedad:

La variedad PRO C 138 se caracteriza por presentar arboles de tamaño pequeño y color de fondo de la pulpa del fruto amarillo naranja, mientras que su testigo Flavortop presenta árboles de tamaño medio y color de fondo de la pulpa del fruto amarillo clara.

Fecha de verificación de estabilidad: 17/11/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 18/09/2026 N° 67957/26 v. 18/09/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre VIRGINIA obtenida por Böhm-Nordkartoffel Agrarproduktion GmbH & Co. OHG.

Solicitante: Böhm-Nordkartoffel Agrarproduktion GmbH & Co. OHG

Representante legal: EL PARQUE PAPAS S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: Martina Vismara

Fundamentación de novedad:

Se compara VIRGINIA con INNOVATOR. Ciclo: Semi-tardía / Semi-temprana; Tubérculo-Forma: Elíptica / Alargada; Tubérculo-Tipo de piel: Lisa / Reticulada; Tubérculo-Color de pulpa: Crema / Crema.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/11/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 18/09/2026 N° 67095/26 v. 18/09/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se informa a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que la firma DQD ENERGY II SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el cambio de titularidad a su favor del Parque Solar 360 Energy Colón. Esta solicitud se realiza conforme al Anexo 17 de la Resolución ex SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-134171092- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 18/09/2026 N° 68084/26 v. 18/09/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

### PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

En el marco de lo establecido por el art. 4° del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Concurso<br>Expediente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cargo                                                                                                                                                                                                                      | Postulantes                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Concurso N° 188 MPD<br>EX-2022--72362846-APN-DGDYD#MJ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero                                                                                             | Dr. Mariano ROMERO<br>Dr. Ignacio ROJO COSTAS<br>Dra. Silvina Soledad LEAL CASTAÑO                                                                                                                                                      |
| Se hace saber que mediante Resolución RDGN-2026-1051-E-MPD-DGN#MPD de fecha 11 de septiembre de 2026, se resolvió integrar la terna con la Dra. LEAL CASTAÑO, quien ocupara el quinto lugar del orden de mérito del presente concurso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                         |
| Concurso N° 102 MPD<br>EX-2017-03022276- -APN-DDMIP#MJ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Defensorías Nros. 12, 22, 13, 5, 11 y 7) | Dr. Pablo Amalio ZALAZAR<br>Dr. Rolando Boris VELA<br>Dra. María Lucrecia SAMMARTINO<br>Dr. Mariano Gabriel JUÁREZ<br>Dra. María Candelaria MIGOYA<br>Dr. Gonzalo Agustín FREIJEDO<br>Dr. Ramiro Javier RÚA<br>Dr. Patricio Luis HUGHES |
| Se hace saber que mediante Resolución RDGN-2026-1050-E-MPD-DGN#MPD de fecha 11 de septiembre de 2026, se resolvió integrar la terna con el Dr. Patricio Luis HUGHES, quien ocupara el décimo cuarto lugar del orden de mérito del presente concurso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                         |
| “ARTICULO 4° — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados.” |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                         |
| Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en <a href="https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-de-magistrados-y-magistradas">https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-de-magistrados-y-magistradas</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                         |

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 18/09/2026 N° 67943/26 v. 18/09/2026

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

**Sigamos conectando la voz oficial**



# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

### Disposición 34/2026

#### DI-2026-34-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2023-135867418- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1486-APN-DNRYRT#MCH, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2023-135867046-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1865/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (CAICHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1486-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1865/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-23017279-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67755/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 33/2026****DI-2026-33-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2024-128980104- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1340-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 1 del documento RE-2024-128979649-APNDGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1781/25, celebrado por el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1340-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1781/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22947476-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67757/26 v. 18/09/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Ministerio de la Nación

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 22/2026**

**DI-2026-22-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2022-76406728- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-902-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1 y 2 del documento RE-2022-76406451-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1206/25, celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 734/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que, también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-902-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1206/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22464581-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67759/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 24/2026**

**DI-2026-24-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente, EX--2024-59781456- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1076-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/4 del documento RE--2024-59781434-APN-DGDTEYSS#MCH del EX--2024-59781456- -APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1407/25, celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESA DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA , en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y Nº 714/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 5/6 del documento RE--2024-59781434-APN-DGDTEYSS#MCH del EX--2024-59781456- -APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1408/25, celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESA DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA , en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y Nº 714/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1076-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1407/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22289755-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos Nº 1407/25 y Nº 1408/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 21/2026****DI-2026-21-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-107066315- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1523-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del documento RE-2024-107066248-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1925/25, celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1364/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1523-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1925/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-21141382-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifiquese y procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67768/26 v. 18/09/2026

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

**atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 19/2026****DI-2026-19-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-44915118- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1395-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del documento RE-2024-44914265-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1763/25, celebrado por la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa STADIUM LUNA PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 949/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1395-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1763/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-20550592-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67769/26 v. 18/09/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 23/2026****DI-2026-23-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2024-26450275- -APN-ATCO#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1360-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 5 del documento IF-2024-46314689-APN-ATCO#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1765/25, celebrado por el ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAFAPRO), la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO (VILLA MARÍA), y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1360-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1765/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-24494212-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67770/26 v. 18/09/2026

**¿Tenés dudas o consultas?**

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 16/2026**

**DI-2026-16-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el EX-2024-18167294- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1047-APN-DNRYRT#MCH, la DI-2025-41-APN-DTRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/14 del RE-2024-18166974-APN-DGD#MT de presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1047-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1401/25, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/19 "E".

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2025-41-APN-DTRT#MCH se fijaron, los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de abril, mayo y junio de 2024, correspondiente al Acuerdo Nº 1565/24.

Que en función de lo antedicho y atento a que las mismas partes en el Acuerdo Nº 1401/25 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de enero de 2024, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que en el correspondiente informe técnico, IF-2026-21356746-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la DI-2025-1047-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1401/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-21353394-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de abril de 2024, 1º de mayo de 2024 y 1º junio de 2024 fijados en el DI-2025-06548415-APN-DTRT#MCH que como ANEXO integra la DI-2025-41-APN-DTRT#MCH, derivado del Acuerdo Nº 1565/24.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo se registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 17/2026****DI-2026-17-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-82615726- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1574-APN\_DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 1 del documento RE-2024-82615599-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1984/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa CAPEX S.A , en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1602/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1574-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1984/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22217932-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67774/26 v. 18/09/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",  
escribí la palabra o frase de tu interés y  
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Ministerio de la Justicia

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 15/2026****DI-2026-15-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-64442928- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2408-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del documento RE-2025-64442232-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 2843/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1446/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-2408-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 2843/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-18937158-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67775/26 v. 18/09/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

**Sigamos conectando la voz oficial**



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**  
**DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 25/2026**

**DI-2026-25-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-09254966- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1020-APN-DNRYRT#MCH, DI-2022-1092-APN-DNL#MT y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento RE-2023-09254894-APN-DGD#MT del EX-2023-09254966- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1020-APN-DNRYRT#MCH, y registrado bajo el Nº 1326/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que preliminarmente se observa que mediante la DI-2022-1092-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surge el tope indemnizatorio con vigencias para los meses de julio y septiembre de 2022, y enero, febrero y mayo de 2023 correspondientes al Acuerdo Nº 3328/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1326/25 han establecido nuevos incrementos salariales para los meses de noviembre de 2022, enero, febrero, marzo, junio y julio de 2023, se ha procedido a actualizar el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante.

Que, cabe destacar que la DI-2022-1092-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2026-21251402-APN-DTRT#MCH al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1020-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1326/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-21245610-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de enero de 2023, 1º de febrero de 2023 y 1º de mayo de 2023 fijados en el IF-2022-134901108-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-1092-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo Nº 3328/22.

**ARTÍCULO 3º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo

precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67777/26 v. 18/09/2026

## **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 27/2026**

**DI-2026-27-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-111131797- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1148-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del documento IF-2023-115481284-APN-DNRYRT#MT del Expediente EX-2023-111131797- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el visto, registrado bajo el N° 1470/25, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1649/2021 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en en las páginas 1/2 del documento IF-2023-115481573-APN-DNRYRT#MT del Expediente EX-2023-111131797- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el visto, registrado bajo el N° 1471/25, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1649/2021 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2026-23020820-APN-DTRT#MCH al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del acuerdo registrado bajo el N° 1471/25, homologado por el artículo 2° de la Disposición precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición DI-2025-1148-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1470/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-23018027-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto del Acuerdo N° 1471/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67779/26 v. 18/09/2026

## **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 28/2026**

**DI-2026-28-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2025-110109688- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2321-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del documento RE-2025-110107826-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2707/25, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2321-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2707/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22440953-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67782/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 29/2026**

**DI-2026-29-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el Expediente, EX--2024-59774659- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1074-APN\_DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del documento RE--2024-59774378-APN-DGDTEYSS#MCH del EX--2024-59774659- -APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1449/25, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFÓNICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD , en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E" y N° 712/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 8/9 del documento RE--2024-59774378-APN-DGDTEYSS#MCH del EX--2024-59774659- -APN-DGD#MT, del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1450/25, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFÓNICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E" y N° 712/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1074-APN\_DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1449/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22251878-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo

establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos N° 1449/25 y N° 1450/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67783/26 v. 18/09/2026

## **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 30/2026**

**DI-2026-30-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2024-20413454- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1063-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del documento RE-2024-20413094-APN-DGD#MT del presente expediente, obra el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1388/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2025-140787443-APN-DTRT#MCH, cuyas constancias de notificación obran en los órdenes 58 y 59 del presente expediente, se solicitó a las partes que aclaren en que expediente se tramitó el acuerdo en el cual surge el 20% del Adicional "Zona Desfavorable" y sobre que conceptos remunerativos se calcula el mismo.

Que en el RE-2025-141920572-APN-DGDTEYSS#MCH, del EX-2024-20413454- -APN-DGD#MT, obran las presentaciones realizadas por ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, en la cual informan que el adicional "Zona Desfavorable" surge del Acta Acuerdo de fecha 29 de Mayo de 2019 suscripta por las partes y que tramitó en el expediente EX-2019- 53133840- -APN-ATGR#MPYT

Que conforme lo indicado por la Entidad Sindical, advirtiéndole que el concepto que diera origen a lo establecido en la cláusula 3° del acuerdo del 29 de mayo de 2019 que obra en IF-2019-53136998-APN-ATGR#MPYT, no se encuentra homologado, por lo cual se hace saber a las partes que corresponde reservar las actuaciones para su oportunidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2026-22385472-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2025-1063-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1388/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22379790-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 Nº 67784/26 v. 18/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO  
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

**Disposición 31/2026**

**DI-2026-31-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2025-118431453- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2669-APN-DNRYRT#MCH, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 8/9 del documento RE-2025-118428929-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 9/26, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2669-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 9/26, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22886847-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido

ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67785/26 v. 18/09/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

### Disposición 32/2026

#### DI-2026-32-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2026

VISTO el EX-2024-132515782- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1099-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 y 3 del documento RE-2024-132515599-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1440/25, celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1099-APN-DNRYRT#MCHy registrado bajo el N° 1440/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22337977-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/09/2026 N° 67794/26 v. 18/09/2026

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, citan y emplazan a Total Servicios Empresariales SAS (CUIT 30-71675271-9) y Valeria Giovanna González Estevez (DNI 19.075.500) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128661- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8587), caratulado "TOTAL SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65932/26 v. 18/09/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian María Fernández Ocampo (DNI 12.045.614) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2025-00244744- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8673), caratulado "FERNÁNDEZ OCAMPO CRISTIAN MARÍA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65939/26 v. 18/09/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Wanda Nahir Cruz (DNI 35.377.027) y Nerea Selene Cruz (DNI 38.102.850) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00149823-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8504, caratulado "Carson Gabriel Hernán y otros s/infracción ley 19.359", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67338/26 v. 23/09/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 33/26 del Subgerente General de Cumplimiento y Control Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. 30-71418574-4) y a la señora Adriana Aurelia Tejeda (DNI 14.364.225), por prescripción de la acción penal cambiaria y en consecuencia archivar el presente Sumario en lo cambiario 7283, Expediente N° 101/137/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67459/26 v. 23/09/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Grupo Haas SRL (CUIT 30-71601000-3), al señor Víctor César Chirico (DNI 22.344.743) y a las señoras Marta Susana Sosa (DNI 10.112.382) y Evelin Solange Chirico (DNI 37.360.645), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 128449/24 (EX-2024-00128449-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8636, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67460/26 v. 23/09/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Carlos Benimelli o Benimeli o Benimele (CI 430.164 y DNI 10.723.054) que en el Sumario 682, Expediente 100.775/82, caratulado "José Carlos Sosa y otro" mediante la Resolución 2/25 del Subgerente General de Cumplimiento y Control se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución 375/82 del Presidente de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67640/26 v. 23/09/2026

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Gastón Alejandro ESCOBAR, titular del DNI 38.192.172, de la Disposición Nro. DI-2026-3031-APN-JEFEGNA#GNA (08JUL26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1º. Pase a revistar en Disponibilidad, conforme al artículo 50, inciso b), apartado 5), del Estatuto de GNA aprobado por el Decreto 454/2025, a partir de la fecha, el Cabo (Escala General - Especialidad Seguridad), Gastón Alejandro ESCOBAR (DNI 38.192.172 - CE 103.010), con prestación de servicios en el Escuadrón 34 Bariloche "CABO PRIMERO MARCIANO VERON". - Fdo. Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General (R) - JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 16/09/2026 N° 66887/26 v. 18/09/2026

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Gendarme I Jorge Fernando CABRERA, titular del DNI 37.910.853, que deberá confeccionar la Declaración Jurada del Decreto 894/01 "POR INCOMPATIBILIDAD", ordenado mediante Mensaje de Tráfico Oficial DN 171/01 y regularizar cargos (arsenales - vestuario) de la Fuerza; para ello deberá acercarse al Escuadrón 20 "ORAN". Asimismo, en cumplimiento al Mensaje de Tráfico Oficial DGP 78/25 (28FEB25), se le notifica lo normado en los Nro. (s) 310, 314 y 318 del capítulo II del Decreto Nro. 712/89.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 16/09/2026 N° 66888/26 v. 18/09/2026

## HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2026 - 11 h.

EXPTE. PE-249/26: MENSAJE N° 228/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA AL DR. SANTIAGO BAHAMONDES.

EXPTE. PE-250/26: MENSAJE N° 229/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 18, AL DR. EDUARDO MIGUEL ROCCHI.

EXPTE. PE-251/26: MENSAJE N° 230/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 53, AL DR. FACUNDO JESÚS SORIANO.

EXPTE. PE-252/26: MENSAJE N° 231/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 38, AL DR. GUSTAVO AMELOTTI.

EXPTE. PE-253/26: MENSAJE N° 232/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 11, AL DR. SEBASTIÁN EDUARDO MARTÍNEZ.

EXPTE. PE-254/26: MENSAJE N° 233/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 60, AL DR. GABRIEL ESTEBAN PARAMOS.

EXPTE. PE-255/26: MENSAJE N° 234/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 55, A LA DRA. ALEJANDRA LEONOR PÉREZ.

EXPTE. PE-256/26: MENSAJE N° 235/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 49, A LA DRA. MARÍA NOEL FERNÁNDEZ RIVERA.

EXPTE. PE-257/26: MENSAJE N° 238/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, AL DR. FERNANDO GABRIEL D'ALESSANDRO.

EXPTE. PE-258/26: MENSAJE N° 239/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 45, A LA DRA. DANIELA ROMINA PART.

EXPTE. PE-259/26: MENSAJE N° 240/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, FISCALÍA N° 2, AL DR. ARLINDO OTTO KURTZ.

EXPTE. PE-261/26: MENSAJE N° 242/26 QUE SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 2, A LA DRA. SUSANA MARTA PERNAS.

La audiencia pública se celebrará el miércoles 7 de octubre de 2026 a las 11 h. en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 21 al 27 de septiembre de 2026 inclusive, conforme al Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 17/09/2026 N° 67334/26 v. 18/09/2026

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación